



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 161 De Lunes, 12 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220170018500	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Gilberto Antonio Giraldo Duque	Maria Isabel Henao Soto, Maria Del Rosario Henao Soto, Bernarda Henao De Marin	09/12/2022	Auto Decide - Agrega Acta De Audiencia
05440408900220170018500	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Gilberto Antonio Giraldo Duque	Maria Isabel Henao Soto, Maria Del Rosario Henao Soto, Bernarda Henao De Marin	09/12/2022	Auto Decide - Aprueba Remate
05440408900220220038700	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Maria Consuelo Botero Garcia	Olga Mariela Botero Garcia	09/12/2022	Auto Decide - Aprueba Transaccion
05440408900220190012200	Ejecutivo	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	German Sanchez Sanchez	09/12/2022	Auto Decide - Requiere A Oficina De Registro
05440408900220200023800	Ejecutivo Hipotecario	Mario De Jesus Botero Giraldo	Veronica Perez Molina	09/12/2022	Auto Decide - Aprueba Remate

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 12 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fc0e3c3f-96ca-4706-991a-5296845381d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 161 De Lunes, 12 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220200001800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Arley Gomez Duque	Albeiro De Jesus Gallego Ocampo	09/12/2022	Auto Decide - Termina Por Pago Total
05440408900220220045400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Carolina Sanabria Palacio	09/12/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220220045400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Carolina Sanabria Palacio	09/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220044700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Santiago Rendon Cardona	09/12/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220220044700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Santiago Rendon Cardona	09/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220044100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Consolidar Htcsas	Hernan Ramirez Gomez	09/12/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 12 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fc0e3c3f-96ca-4706-991a-5296845381d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 161 De Lunes, 12 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220044100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Consolidar Htcsas	Hernan Ramirez Gomez	11/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220044200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Consolidar Htcsas	Oscar Gabriel Vallejo Toro, Yuly Alexandra Lopez Naranjo	09/12/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220220044200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Consolidar Htcsas	Oscar Gabriel Vallejo Toro, Yuly Alexandra Lopez Naranjo	09/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220012200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Maria Leidy Gallego Montoya, Willyam Augusto Gallego Montoya	09/12/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220220012200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Maria Leidy Gallego Montoya, Willyam Augusto Gallego Montoya	09/12/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba Liquidación De Costas

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 12 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fc0e3c3f-96ca-4706-991a-5296845381d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 161 De Lunes, 12 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220012200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera John F. Kennedy Limitada	Maria Leidy Gallego Montoya, Willyam Augusto Gallego Montoya	09/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
05440408900220220044400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jaime Andres Castrillon	09/12/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220220044400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cotrafa	Jaime Andres Castrillon	09/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago
05440408900220220044600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Creditos Hogar Y Moda Sas	Eduvier Loaiza Cano	09/12/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220220044600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Creditos Hogar Y Moda Sas	Eduvier Loaiza Cano	09/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Orden De Pago

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 12 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fc0e3c3f-96ca-4706-991a-5296845381d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 161 De Lunes, 12 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220044000	Monitorios	Precooperativa De Servicios Judiciales Recuperacion De Cartera Precoosercar	Jose Martinez Castañeda	09/12/2022	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago - Niega Requerimiento De Pago
05440408900220190025100	Sucesión	Maria Teresa Giraldo Gomez	Jose Emilio Giraldo Gomez	09/12/2022	Auto Decide - No Accede A Aclaración
05440408900220220020700	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Elkin Antonio Gomez Ramirez Y Otro	Maria Luisa Buitrago Galvis	09/12/2022	Auto Decide - Aprueba Partición
05440408900220210039900	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Julio Adan Giraldo Giraldo Y Otros	Pedro Nel Giraldo Ramirez, Maria Teresa Giraldo Duque	09/12/2022	Auto Concede - No Da Tramite A Partición
05440408900220190010700	Verbal Sumario	Luz Dary Agudelo Lopez	Jesus Daniel Atehortua Hincapie, Herederos Indeterminados De Jesus Daniel Atehortua Y Personas Indeterminadas	09/12/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 12 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fc0e3c3f-96ca-4706-991a-5296845381d7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 161 De Lunes, 12 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220220044500	Verbales Sumarios	Hector Mauricio Castaño Quintero	Corporacion Desarrollo Rural Integral, Liliana Beatriz Arias Gonzalez	09/12/2022	Auto Decide - Accede A Solicitud
05440408900220220044500	Verbales Sumarios	Hector Mauricio Castaño Quintero	Corporacion Desarrollo Rural Integral, Liliana Beatriz Arias Gonzalez	09/12/2022	Auto Decide - Admite Demanda
05440408900220210024700	Verbales Sumarios	Jesus Aldemar Ciro Valencia	Robinson De Jesus Jurado Cardona, Maria Emilia Alvarez Rodas, Robinson Daniel Jurado Alvarez, Personas Indeterminadas Predio 018-48202, Personas Indeterminadas En El Predio 018-48202	09/12/2022	Auto Decide - Acta De Audiencia Sentencia
05440408900220220009500	Verbales Sumarios	Nicolas De Jesus Gomez Carvajal	Pedro Pablo Gomez Carvajal, Personas Indeterminadas Predio 018-1819	09/12/2022	Auto Decide - Acta De Audiencia Sentencia

Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 12 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fc0e3c3f-96ca-4706-991a-5296845381d7



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 161 De Lunes, 12 De Diciembre De 2022



Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 12 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fc0e3c3f-96ca-4706-991a-5296845381d7



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 161 De Lunes, 12 De Diciembre De 2022



Número de Registros: 30

En la fecha lunes, 12 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANDRA MARIA PULGARÍN MIRA

Secretaría

Código de Verificación

fc0e3c3f-96ca-4706-991a-5296845381d7



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2432

Radicado	054404089002-2022-00440-00
Proceso	Monitorio
Demandante	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR"
Demandado	JOSE MARTINEZ CASTAÑEDA CC 10260158
Decisión	Niega Requerimiento de Pago

La demanda en proceso monitorio presentada por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR" en contra de JOSE MARTINEZ CASTAÑEDA CC 10260158, NO cumple a cabalidad con los requisitos contemplados en los artículos 419 y 420 del CGP, al respecto ha de decirse que el citado artículo 419, claramente señala:

*"Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y **exigible** que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo."* (Se resalta con intención).

En el caso concreto, se pretende el cobro de una obligación dineraria adquirida por el demandado JOSE MARTINEZ CASTAÑEDA, en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA "CFA", el día cinco (05) de julio de 1998, inicialmente por un monto de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$619.000), obligación de la cual se tiene un capital insoluto de CUATROCIENTOS DOS MIL VEINTINUEVE PESOS (\$402.029), e intereses de mora desde el día cinco (05) de julio de 1998.

En el hecho sexto de la demanda se señala:

"Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que la obligación relacionada carece de título valor toda vez que se contaba con un pagare, pero este se extravió como consecuencia del paso del tiempo y nunca más fue posible

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

su recuperación, e igualmente el mismo para la fecha de hoy se encontraría prescrito en cuanto a su acción cambiaria (Art. 784 del CComercio) por lo cual a discreción del acreedor no se hace uso de la figura de reposición de título valor, adicional es de resaltar que nunca se ha realizado cobro judicial de la obligación que hoy se pretende recuperar.” (Se resalta con intención).

Al respecto hay que señalar que, prescrito el título, se encuentra prescrita la obligación, por lo tanto, la misma no es exigible, requisito este que es necesario para promover y dar trámite al proceso monitorio.

Para el despacho resulta llamativa la presente demanda impulsada por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”, pues la misma, al pretender revivir una deuda claramente prescrita, atenta contra la seguridad jurídica, lo cual raya con la temeridad y mala fe por parte del demandante.

Utilizar el proceso monitorio con la finalidad de revivir arcaicas deudas ya prescritas, deslegitima su finalidad y lleva la intencionalidad de inducir al juez en un error judicial, por ello debe asumirse con cautela la revisión de los requisitos contemplados en la norma correspondiente, para dar impulso y trámite a este tipo de actuaciones, no en vano el legislador, estableció la exigibilidad de la obligación dineraria que se pretende recuperar mediante este especial procediendo, pues dicho requisito opera precisamente como mecanismo de protección para evitar excesos por parte de los acreedores, que como en el caso de la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA “CFA”, han omitido deliberadamente tramitar al acción ejecutiva correspondiente, en los tiempos consagrados en la norma procesal.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla

RESUELVE:

PRIMERO: Se NIEGA requerir al señor JOSE MARTINEZ CASTAÑEDA CC 10260158, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le podrían servir de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1336a0f2eb2c490dcc268d706cff0a591f90332545457bec53e74704462f2b3**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2433

Radicado	054404089002-2022-00441-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BORNEO TORRE 4 PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	HERNAN RAMIREZ GOMEZ, C.C N° 70.901.929
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del demandado HERNAN RAMIREZ GOMEZ, C.C N° 70.901.929, y a favor de BORNEO TORRE 4 PROPIEDAD HORIZONTAL, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.385.677) como capital según la certificación dada por la administración de la copropiedad, y la cual reposa en el proceso como título ejecutivo.
- NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 99.622) como intereses sobre el capital anterior, según la certificación dada por la administración de la copropiedad, y la cual reposa en el proceso como título ejecutivo.
- Por los intereses moratorios que se generen a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
- Por el valor de las cuotas de administración ordinarias que se vayan generando desde el 02 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas ordinarias futuras, hasta el pago total, lo anterior correspondiente al inmueble

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-153872 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla.

- El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado HERNAN RAMIREZ GOMEZ, C.C N° 70.901.929, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: No se accede a librar mandamiento de pago por las sanciones y las cuotas de administración extras, que determine la propiedad horizontal BORNEO TORRE 4 PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de sus órganos correspondientes, ello por cuanto no son obligaciones determinadas que cumplan con la condición de ser claras expresas y exigibles.

CUARTO: Se reconoce personería al Dra. CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ C.C No. 39.4463.68 de Marinilla L.T. No. 29526 del C.S de la J., para actuar en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a978b5c217d197fac48544492d128fc06fb23e3813604b851db36bc33f00f**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2434

Radicado	054404089002-2022-00441-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BORNEO TORRE 4 PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado	HERNAN RAMIREZ GOMEZ, C.C N° 70.901.929
Decisión	Decreta Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por BORNEO TORRE 4 PROPIEDAD HORIZONTAL, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decreta el embargo y posterior secuestro del 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-153872, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, y que corresponde a un apartamento 202, Piso 2, Torre 4, del EDIFICIO BORNEO TORRE 4 P.H, ubicado en la Calle 20 # 36C – 92 del Municipio de Marinilla – Antioquia. Dicho apartamento es propiedad del demandado HERNAN RAMIREZ GOMEZ, C.C N° 70.901.929

SEGUNDO: Expídase el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, a fin de que se sirva inscribir en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-153872, el embargo aquí decretado.

CÚMPLASE:

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>161</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>12</u> de <u>diciembre</u> de 2022

~~Juzgado Segundo Promiscuo municipal – Marinilla, Antioquia – Calle 30 N° 31-64 Piso 2~~

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f98c2981a351309eb36bdd6ef14b95c2f44719714dfafd0296e88b0122d516**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Viernes, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 971 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00441-00

FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
MARINILLA

Me permito comunicarle que mediante auto N° 2434 del nueve (09) de noviembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla resolvió:

“PRIMERO. Decreta el embargo y posterior secuestro del 100% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-153872, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, y que corresponde a un apartamento 202, Piso 2, Torre 4, del EDIFICIO BORNEO TORRE 4 P.H, ubicado en la Calle 20 # 36C – 92 del Municipio de Marinilla – Antioquia. Dicho apartamento es propiedad del demandado HERNAN RAMIREZ GOMEZ, C.C N° 70.901.929

SEGUNDO: Expídase el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, a fin de que se sirva inscribir en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-153872, el embargo aquí decretado.”

Sírvase en consecuencia, inscribir la medida de embargo decretada.

Cordialmente,

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62eb2680869a20cd0d925b862e23343d85c1231be5b72122d59df2bc5700ff85**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2435

Radicado	054404089002-2022-00442-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BORNEO TORRE 4 PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados	OSCAR GABRIEL VALLEJO TORO C.C N° 70.731.262 y YULY ALEXANDRA LOPEZ NARANJO, C.C N° 1.047.966.805
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de los demandados OSCAR GABRIEL VALLEJO TORO C.C N° 70.731.262 y YULY ALEXANDRA LOPEZ NARANJO, C.C N° 1.047.966.805, y a favor de BORNEO TORRE 4 PROPIEDAD HORIZONTAL, por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 2.271.870) como capital según la certificación dada por la administración de la copropiedad, y la cual reposa en el proceso como título ejecutivo.
- OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 82.800 como intereses sobre el capital anterior, según la certificación dada por la administración de la copropiedad, y la cual reposa en el proceso como título ejecutivo.
- Por los intereses moratorios que se generen a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
- Por el valor de las cuotas de administración ordinarias que se vayan generando desde el 02 de noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios mensuales a la tasa máxima permitida por la

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Superintendencia Financiera, que se sigan causando sobre dichas cuotas ordinarias futuras, hasta el pago total, lo anterior correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-153878 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla.

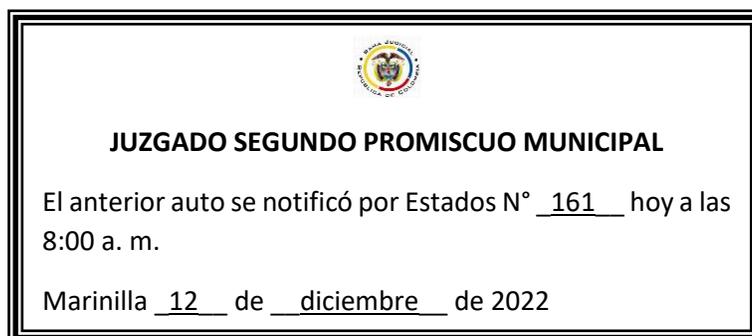
- El valor de las costas judiciales y las agencias en derecho.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a los demandados OSCAR GABRIEL VALLEJO TORO C.C N° 70.731.262 y YULY ALEXANDRA LOPEZ NARANJO, C.C N° 1.047.966.805, previniéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se les hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: No se accede a librar mandamiento de pago por las sanciones y las cuotas de administración extras, que determine la propiedad horizontal BORNEO TORRE 4 PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de sus órganos correspondientes, ello por cuanto no son obligaciones determinadas que cumplan con la condición de ser claras expresas y exigibles.

CUARTO: Se reconoce personería al Dra. CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ C.C No. 39.4463.68 de Marinilla L.T. No. 29526 del C.S de la J., para actuar en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed9cdda0291ee0e03a3035ddb774d872122a26690a45407fbee1263231c913**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2436

Radicado	054404089002-2022-00442-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BORNEO TORRE 4 PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados	OSCAR GABRIEL VALLEJO TORO C.C N° 70.731.262 y YULY ALEXANDRA LOPEZ NARANJO, C.C N° 1.047.966.805
Decisión	Decreta Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por BORNEO TORRE 4 PROPIEDAD HORIZONTAL, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados señores OSCAR GABRIEL VALLEJO TORO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.731.262 y YULY ALEXANDRA LOPEZ NARANJO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.966.805, que se encuentran ubicados en la Apartamento 304, Piso 3, Torre 4, del EDIFICIO BORNEO TORRE 4 P.H, ubicado en la Calle 20 # 36C-92 del Municipio de Marinilla, con excepción de los inembargables referidos en el artículo 594 del C.G.P.

SEGUNDO: Para la ejecución del embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres, que se ha decretado, comisionese al Alcalde de Marinilla, con facultades para subcomisiones. Adicionalmente hade nombrarse un secuestre para que se haga cargo de los bienes muebles y enceres que se legraren efectivamente a embargar, su nombramiento se realizará en el comisorio que se envíe al Alcalde Municipal de Marinilla.

TERCERO: Antes de proceder al embargo y posterior retención de los dineros de propiedad de los señores OSCAR GABRIEL VALLEJO TORO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.731.262 y YULY ALEXANDRA LOPEZ NARANJO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.966.805, correspondientes a Recursos propios que se

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o C.D.T, en entidades bancarias del país, se ordena por el despacho, oficiar a TRASUNION (antes CIFIN), con el fin de ordenarle se sirva remitir el historial crediticio de los ya citados señores.

CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 161 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a520f5d4a2f88988e81018c4dd43c5b66f089a0cbb9e4c5b6fbf305db7412**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Viernes, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 972 de 2022

Radicado: 054404089002-2022-00442-00

Favor citar al contestar

Señores:

TRANSUNION antes CIFIN

solioficial@transunion.com

tucosolicitudesoficiales@transunion.com

Mediante el presente oficio se le informa que en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2436** del nueve (09) de diciembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, ordenó:

“TERCERO: Antes de proceder al embargo y posterior retención de los dineros de propiedad de los señores OSCAR GABRIEL VALLEJO TORO identificado con cedula de ciudadanía No. 70.731.262 y YULY ALEXANDRA LOPEZ NARANJO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.966.805, correspondientes a Recursos propios que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o C.D.T, en entidades bancarias del país, se ordena por el despacho, oficiar a TRASUNION (antes CIFIN), con el fin de ordenarle se sirva remitir el historial crediticio de los ya citados señores.”

Sírvase en consecuencia dar la correspondiente respuesta, la misma debe enviarse al correo j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cordialmente,

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b5c10bd49233ca522f3a5524dd8f8df60711835a264419e0decb8934087b87**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2437

Radicado	054404089002-2022-00444-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	JAIME ANDRES CASTRILLON CC N° 70.907.089
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del demandado JAIME ANDRES CASTRILLON CC N° 70.907.089, y a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, por las siguientes sumas de dinero:

- UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CURENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.045.345), por concepto de capital pendiente de recaudo del pagare Nro. 005011295 anexo al proceso.
- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, desde el 02 DE OCTUBRE DE 2022 y hasta la cancelación total del crédito.
- Por la suma de CIEN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$100.689) por concepto de intereses corrientes no pagos en los meses de alivios financieros, también denominados cobros diferidos en la redefinición del crédito, comprendidos desde el mes de abril de 2020 hasta el mes de octubre de 2020.
- Por el valor de las costas judiciales que se generen en el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado JAIME ANDRES CASTRILLON CC N° 70.907.089,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

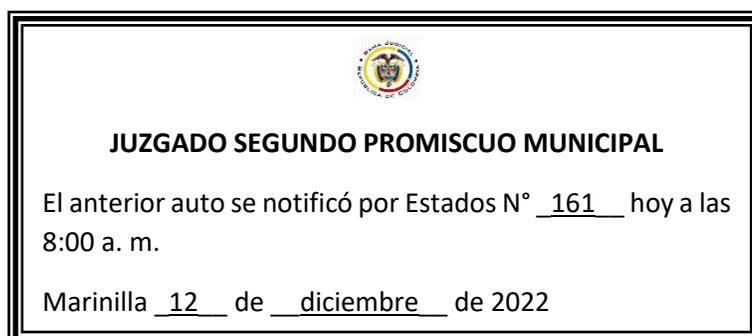
Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS C.C. 1.017.158.875 de Medellín. T. P. 275.212 del C. S. de la J., para actuar en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Téngase como dependientes judiciales a NATALIA ANDREA CARTAGENA OSPINA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.152.457.001, ni a DANIELA VELÁSQUEZ RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.453.645; ello por cuanto se presentó copia de sus correspondientes tarjetas profesionales de abogadas N° 278491 y N° 306121, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3ab1783999e4586be75e3f55a859a2fb3d1fd17a21d8b24f30330d94363547**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2438

Radicado	054404089002-2022-00444-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	JAIME ANDRES CASTRILLON CC N° 70.907.089
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble identificado con M.I. 018-98728, cuyo titular es el señor JAIME ANDRES CASTRILLON identificado con C.C.70.907.089.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, a fin de llevar a cabo el registro del secuestro aquí ordenado.

CÚMPLASE:

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° <u>161</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p>Marinilla <u>12</u> de <u>diciembre</u> de 2022</p>

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2a7e1ab4a63ba050552f7742242ccd71e8ebcbd842bec14e6c3f7684fdf9ec**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
Marinilla, Antioquia

Viernes, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 973 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00444-00

FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
MARINILLA

Me permito comunicarle que mediante auto N° 2438 del nueve (09) de noviembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla resolvió:

“PRIMERO. Decrétese el embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble identificado con M.I. 018-98728, cuyo titular es el señor JAIME ANDRES CASTRILLON identificado con C.C.70.907.089.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, a fin de llevar a cabo el registro del secuestro aquí ordenado.”

Sírvase en consecuencia, inscribir la medida de embargo decretada.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c27d40c092ab65aff1a82f446d31b91d68a64d15358cb4c39be1409f3a224d**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2451

Radicado	054404089002-2022-00445-00
Proceso	VERBAL SUMARIO - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	HECTOR MAURICIO CASTAÑO QUINTERO CC N° 1.036.930.685
Demandados	CORPORACIÓN DESARROLLO RURAL INTEGRAL "CDRI" NIT. 901.011.516-4, y LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ CC N° 43.615.505
Decisión	Admite Demanda

1°.- Motivo de la decisión:

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda Verbal de "INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO" interpuesta por el señor HECTOR MAURICIO CASTAÑO QUINTERO en contra de la CORPORACIÓN DESARROLLO RURAL INTEGRAL "CDRI" NIT. 901.011.516-4, y LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ CC N° 43.615.505, para que se le declare que La CORPORACIÓN DESARROLLO RURAL INTEGRAL "CDRI" NIT. 901.011.516-4 representada legalmente por la señora LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.615.505, incumplió con las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales CPS_DE 2022, al no realizar el pago de los honorarios pactados por el periodo comprendido entre el primero de enero de 2022 y el 5 de febrero de 2022, por un monto total a pagar por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$2.266.666,67), en favor del señor HECTOR MAURICIO CASTAÑO QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.036.930.685., como consecuencia de lo anterior se condene a los demandados al pago de la cifra cita, aunado a los intereses por mora y/o su indexación.

2°.- COMPETENCIA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

La competencia de la demanda está atribuida a este despacho, por la naturaleza del asunto, la cuantía de la pretensión que es inferior a 40 salarios mínimos, legales, mensuales y vigentes y el lugar de domicilio de los demandados. (Num.1 art.18 Código General del Proceso).

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que no está sometido a un trámite especial, se le dará el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título I, capítulo II, artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso.

3º.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Este requisito lo acredita el actor, haciendo uso de lo preceptuado en el párrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso, por lo que a su demanda ha anexado escrito de solicitud de medidas cautelares, lo cual lo exime de intentar la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción impetrada.

Por demás, la presente demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículo 82 y siguientes del CGP, así como de los artículos 290 y 391 de la misma codificación. En consecuencia, Teniendo en cuenta lo hasta aquí señalado, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL SUMARIA DE "INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO" interpuesta por el señor HECTOR MAURICIO CASTAÑO QUINTERO CC N° 1.036.930.685 en contra de la CORPORACIÓN DESARROLLO RURAL INTEGRAL "CDRI" NIT. 901.011.516-4, y LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ CC N° 43.615.505, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, previsto en el Libro III, Título I, capítulo II, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los DIEZ (10) días siguientes a dicha notificación. (ART. 369 del C.G.P.). (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022).

CUARTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. DAIRO EFREN QUINTERO HENAO. C.C. No. 7.140.646 de Santa Marta. T.P. No. 339.064 del C.S.J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 161 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de25e408d2c10d1fb54ef020162c6e75bff4c76dc6ec8a4732b525225d85dc0e**

Documento generado en 11/12/2022 11:05:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2455

Radicado	054404089002-2022-00447-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ, Nit. Nro. 860002964-4
Demandado	SANTIAGO RENDON CARDONA, C.C N° 15.446.501
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del demandado SANTIAGO RENDON CARDONA, C.C N° 15.446.501, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, Nit. Nro. 860002964-4, por las siguientes sumas de dinero:

- NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$94.624.712.00) como capital insoluto representado en el pagare N° 15446501, y el cual reposa en el proceso como título ejecutivo.
- SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$7.540.927.00), Por concepto de intereses corrientes, los cuales se causan desde el 16 de agosto de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2022 (Día anterior al diligenciamiento del pagare).
- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 19 de noviembre de 2.022, día siguiente al vencimiento de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal y hasta la solución o pago total de la obligación.
- Por el valor de las costas judiciales y las agencias en derecho que se generen con el trámite del presente proceso.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

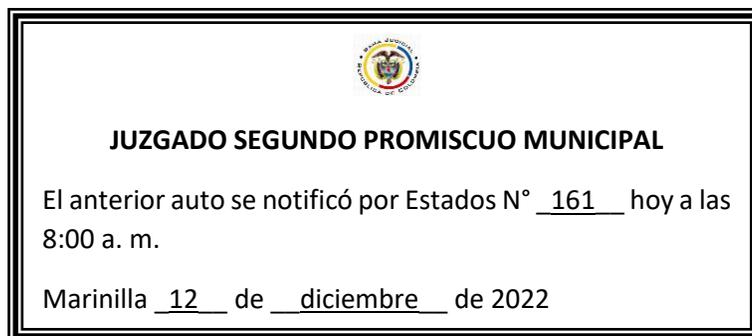
SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado SANTIAGO RENDON CARDONA, C.C N° 15.446.501, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se les hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: Sobre la pretensión de que se ordene seguir adelante con la ejecución, el despacho se pronunciará en su correspondiente momento o estadio procesal.

CUARTO: Se reconoce personería al Dra. DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO C.C No. 21.421.190 de Abejorral L.T. No. 117.342 del C.S de la J., para actuar en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Téngase como dependiente judicial a la Dra. NATHALY ANDREA VALENCIA HINESTROSA con T.P. 274.197; no así a ANGELA MARIA MUÑOZ RAMIREZ C.C. 1.017.257.783, de quien no se presentó certificación y/o documentación que señale que tiene la condición de abogada o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d70ba4db7a4bd6a05c2aaae23aeeb02d8fc738b8f4c369bc5d28fb1ff83bbd**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2456

Radicado	054404089002-2022-00447-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ, Nit. Nro. 860002964-4
Demandado	SANTIAGO RENDON CARDONA, C.C N° 15.446.501
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por el BANCO DE BOGOTÁ, Nit. Nro. 860002964-4, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020 - 192220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia, de propiedad del señor SANTIAGO RENDON CARDONA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.446.501. En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia, para que proceda a registrar el embargo aquí decretado.

SEGUNDO: Antes de proceder al embargo y posterior retención de los dineros de propiedad de SANTIAGO RENDON CARDONA, C.C N° 15.446.501, correspondientes a Recursos propios que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o C.D.T, en entidades bancarias del país, se ordena por el despacho, oficiar a TRASUNION (antes CIFIN), con el fin de ordenarle se sirva remitir el historial crediticio de SANTIAGO RENDON CARDONA, C.C N° 15.446.501.

CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 161 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 12 de diciembre de 2022

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

-64 Piso 2

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730e1c3ec4eeb6e3d0783662b1aea17d4a2eab8309c73375e75fe2c1b6f09788**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Viernes, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 983 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00447-00

FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Rionegro Antioquia

Me permito comunicarle que mediante auto N° 2456 del nueve (09) de noviembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla resolvió:

“PRIMERO. Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 020 - 192220 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia, de propiedad del señor SANTIAGO RENDON CARDONA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.446.501. En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia, para que proceda a registrar el embargo aquí decretado.”

Sírvase en consecuencia, inscribir la medida de embargo decretada.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ed0195d121cf283074297fe39b6f24027013a0bd57ae85668f49feb86e6c36**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Viernes, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 984 de 2022

Radicado: 054404089002-2022-00447-00

Favor citar al contestar

Señores:

TRANSUNION antes CIFIN

solioficial@transunion.com

tucosolicitudesoficiales@transunion.com

Mediante el presente oficio se le informa que en **AUTO INTERLOCUTORIO N° 2456** del nueve (09) de diciembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla, ordenó:

“SEGUNDO: Antes de proceder al embargo y posterior retención de los dineros de propiedad de SANTIAGO RENDON CARDONA, C.C N° 15.446.501, correspondientes a Recursos propios que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o C.D.T, en entidades bancarias del país, se ordena por el despacho, oficiar a TRASUNION (antes CIFIN), con el fin de ordenarle se sirva remitir el historial crediticio de SANTIAGO RENDON CARDONA, C.C N° 15.446.501.”

Sírvase en consecuencia dar la correspondiente respuesta, la misma debe enviarse al correo j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Cordialmente,

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7774f7067cabac3998f6b45f8091325bf60c8a9e067bea6f61afac99e1f12e1c**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2457

Radicado	054404089002-2022-00454-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ, Nit. Nro. 860002964-4
Demandada	CAROLINA SANABRIA PALACIO, C.C N° 22.011.067
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del demandado CAROLINA SANABRIA PALACIO, C.C N° 22.011.067, y a favor del BANCO DE BOGOTÁ, Nit. Nro. 860002964-4, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$45.550.737) como capital insoluto representado en el pagare N° 22011067, y el cual reposa en el proceso como título ejecutivo.
- Por la suma de los intereses moratorios que genere el capital antes mencionado (\$45.550.737), a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia financiera, liquidados desde el cinco (05) de noviembre de 2022, día siguiente a la fecha de diligenciamiento del pagare.
- CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS \$4.140.813, Por concepto de intereses corrientes, pendientes de pago hasta el día cuatro (04) de noviembre de 2022, fecha de diligenciamiento del pagare.
- Por los intereses moratorios que se causarán y pagarán a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, y que serán liquidados SOLAMENTE cuando se cumpla un (1) año de presentada la demanda o de llenado el titulo valor para el cobro. (La entidad demandante solicita el apremio de

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

los referidos intereses moratorios teniendo en cuenta lo pactado expresamente en el pagaré N° 1082976357 y de acuerdo con lo regulado en el artículo 886 de Código de Comercio colombiano)

- Por el valor de las costas judiciales y las agencias en derecho que se generen con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la demandada CAROLINA SANABRIA PALACIO, C.C N° 22.011.067, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: Se reconoce personería al Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO C. C. No. 21.395.846 de Medellín. P. No. 29.584 C.S.J., para actuar en los términos del poder a ella conferido.

QUINTO: Téngase como dependiente judicial al Dr. DANIEL ALCIBAR MONTOYA CHAVERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.128.280.585 con T.P. N°. 312007; no así a DANA CAMILA SÁNCHEZ FRANCO identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.500.852 y a MARÍA CAMILA CUADROS RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.216.727.994, de quienes no se presentó certificación y/o documentación que señale que tienen la condición de abogadas o estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ebf373d30c087c8a2fcc87e35abef0b7ca2b009d968c7c286b6712fd4734e7**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2458

Radicado	054404089002-2022-00454-00
Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ, Nit. Nro. 860002964-4
Demandada	CAROLINA SANABRIA PALACIO, C.C N° 22.011.067
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por el BANCO DE BOGOTÁ, Nit. Nro. 860002964-4, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 018-140961 y 018- 116647, ubicados en Marinilla, de la oficina de Registro de Marinilla, de propiedad de la demandada CAROLINA SANABRIA PALACIO, C.C N° 22.011.067. En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia, para que proceda a registrar el embargo aquí decretado.

CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9688f97aa1e783baebc0dc7baacd494e7f96b41e9879b69bc64f09d1ee1be94d**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
Marinilla, Antioquia

Viernes, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 985 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00454-00

FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Marinilla Antioquia

Me permito comunicarle que mediante auto N° 2458 del nueve (09) de noviembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla resolvió:

“PRIMERO. Decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 018-140961 y 018- 116647, ubicados en Marinilla, de la oficina de Registro de Marinilla, de propiedad de la demandada CAROLINA SANABRIA PALACIO, C.C N° 22.011.067. En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla - Antioquia, para que proceda a registrar el embargo aquí decretado.”

Sírvase en consecuencia, inscribir la medida de embargo decretada.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3db7571f319b0e9e82d89cc2c432545387ba0a471719340124be54b91569a4**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2452

Radicado	054404089002-2022-00445-00
Proceso	VERBAL SUMARIO - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	HECTOR MAURICIO CASTAÑO QUINTERO CC N° 1.036.930.685
Demandados	CORPORACIÓN DESARROLLO RURAL INTEGRAL "CDRI" NIT. 901.011.516-4, y LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ CC N° 43.615.505
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por HECTOR MAURICIO CASTAÑO QUINTERO CC N° 1.036.930.685, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ordena como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la entidad demandada CORPORACIÓN DESARROLLO RURAL INTEGRAL NIT. 901.011.516-4. Solicito respetuosamente se expidan los oficios correspondientes dirigidos a la entidad bancaria, conforme lo dispone el 590 N° 1 del Código General del Proceso. Se ordena en consecuencia oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, para que proceda a realizar la inscripción de demanda aquí ordenada.

SEGUNDO: Se ordena como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas DTK-169, de propiedad de la señora LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.615.505. Se ordena en

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

consecuencia oficiar a la Oficina de Transporte y Transito de Marinilla Antioquia para que proceda a realizar la inscripción de demanda aquí ordenada.

CÚMPLASE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 161 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 12 de diciembre de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24ec141ab827bd85c51f6276f6e7b3db34c553681082ee4d31c8ef72576c4e4**

Documento generado en 11/12/2022 11:05:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Viernes, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 980 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00445-00

FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO
Rionegro Antioquia

Me permito comunicarle que mediante auto N° 2452 del nueve (09) de noviembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla resolvió:

“PRIMERO: Se ordena como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la entidad demandada CORPORACIÓN DESARROLLO RURAL INTEGRAL NIT. 901.011.516-4. Solicito respetuosamente se expidan los oficios correspondientes dirigidos a la entidad bancaria, conforme lo dispone el 590 N° 1 del Código General del Proceso. Se ordena en consecuencia oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO, para que proceda a realizar la inscripción de demanda aquí ordenada.”

Los datos de la demanda que se ha ordenado inscribir, son los siguientes:

Radicado	054404089002-2022-00445-00
Proceso	VERBAL SUMARIO - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	HECTOR MAURICIO CASTAÑO QUINTERO CC N° 1.036.930.685
Demandados	CORPORACIÓN DESARROLLO RURAL INTEGRAL “CDRI” NIT. 901.011.516-4, y LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ CC N° 43.615.505

Sírvase en consecuencia, inscribir la medida de embargo decretada.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa7316972b690153808692de2c20bd53e7f898797ad913fe88161332b839ee9**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Viernes, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 981 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00445-00

FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores

OFICINA DE TRANSPORTE Y TRANSITO
Marinilla Antioquia

Me permito comunicarle que mediante auto N° 2452 del nueve (09) de noviembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla resolvió:

“SEGUNDO: Se ordena como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el historial del vehículo de placas DTK-169, de propiedad de la señora LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.615.505. Se ordena en consecuencia oficiar a la Oficina de Transporte y Transito de Marinilla Antioquia para que proceda a realizar la inscripción de demanda aquí ordenada.”

Los datos dela demanda que se ha ordenado inscribir, son los siguientes:

Radicado	054404089002-2022-00445-00
Proceso	VERBAL SUMARIO - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	HECTOR MAURICIO CASTAÑO QUINTERO CC N° 1.036.930.685
Demandados	CORPORACIÓN DESARROLLO RURAL INTEGRAL “CDRI” NIT. 901.011.516-4, y LILIANA BEATRIZ ARIAS GONZALEZ CC N° 43.615.505

Sírvase en consecuencia, inscribir la medida de embargo decretada.

Cordialmente,

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2086cb4e1cd9f20dccb4de30e6225030cd3aa470c98ce560cac1d1b293ec119d**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2453

Radicado	054404089002-2022-00446-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S (Antes créditos Hogar y Moda) NIT. 901.234.417-0
Demandado	EDUVIER LOAIZA CANO CC N° 71363143
Decisión	Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción ejecutiva, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, con fundamento en ello, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra del demandado EDUVIER LOAIZA CANO CC N° 71363143, y a favor de FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S (Antes créditos Hogar y Moda) NIT. 901.234.417-0, por las siguientes sumas de dinero:

- SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO IML OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 6.328.863), por concepto de capital pendiente de recaudo del pagare Nro. 260708 anexo al proceso.
- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la TASA MÁXIMA LEGAL PERMITIDA, desde el 09 DE JUNIO DE 2022 y hasta la cancelación total del crédito.
- Por el valor de las costas judiciales que se generen en el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con los Arts. 431 y 442 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al demandado EDUVIER LOAIZA CANO CC N° 71363143, previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

demanda y anexos. (Dicha notificación debe realizarse conforme a lo preceptuado en la Ley 2213 del 13 de marzo de 2022)

TERCERO: Se reconoce personería al Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ C.C. 70.579.766 de Ituango. T. P. 246.738 del C. S. de la J., para actuar en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: No se reconoce como dependiente judicial a PAULA ANDREA OSORIO MORALES identificada con cédula 1017190446; ello por cuanto no se presentó ningún certificado o documentación que la acredite como abogada o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f99a0e29fe12fb3f00dc2246c8a06823d666a8cb84fc377f62af52cd56cf19**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve (09) de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2454

Radicado	054404089002-2022-00446-00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S (Antes créditos Hogar y Moda) NIT. 901.234.417-0
Demandado	EDUVIER LOAIZA CANO CC N° 71363143
Decisión	Medida Cautelar

La solicitud de medidas cautelares realizada por FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S (Antes créditos Hogar y Moda) NIT. 901.234.417-0, se ajustan a lo preceptuado en el artículo 599 del CGP, por consiguiente, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del vehículo con placas KRZ132 inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Envigado, que pertenece a EDUVIER LOAIZA CANO con cédula 71363143. En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de Envigado Antioquia para que proceda a realizar la inscripción del embargo aquí ordenado.

SEGUNDO: Una vez se encuentre consolidada la inscripción del embargo, se procederá a oficiar a la autoridad competente para que se realice el secuestro del vehículo con placas KRZ132.

CÚMPLASE:

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL El anterior auto se notificó por Estados N° <u>161</u> hoy a las 8:00 a. m. Marinilla <u>12</u> de <u>diciembre</u> de 2022

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7876e255f3537fdcfcb088f304589d9f774445d86629df3108f781d244019bac**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Viernes, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio N° 982 de 2022

Proceso Radicado: 054404089002-2022-00446-00

FAVOR CITAR AL CONTESTAR

Señores

OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Envigado Antioquia

Me permito comunicarle que mediante auto N° 2454 del nueve (09) de noviembre de 2022, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla resolvió:

“PRIMERO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del vehículo con placas KRZ132 inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Envigado, que pertenece a EDUVIER LOAIZA CANO con cédula 71363143. En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de Envigado Antioquia para que proceda a realizar la inscripción del embargo aquí ordenado.”

Sírvase en consecuencia, inscribir la medida de embargo decretada.

Cordialmente,

☎ 321 819 4919.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb564ba4efde22b462dc35a961e0cd32fe3d8fbfbf76c430beb63a43a210208**

Documento generado en 11/12/2022 11:06:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	01 de Diciembre de 2022	Hora Inicio	09:03.	Hora Final	10:29
-------	-------------------------	-------------	--------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2017	00185	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	

DATOS DEL DEMANDANTE						
Nombres y cc	GILBERTO ANTONIO GIRALDO DUQUE CC. 690.567			Asistió	SI	NO
	ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZCC. 70'905.794 (APODERADO)				X	
					X	

DEMANDADO		
Nombres	LUZ MARINA HENAO SOTO CC. 21'873.908	X
	CRISTIAN SANCHEZ RUA CC.1'038'409.256 (APODERADO)	X
ASISTIÓ	No X	SI

CURADOR AD-LITEM						
Nombres	JUAN JOSE GOMEZ VILLEGAS CC. 70'907.484					
Correo electrónico				ASISTIÓ	SI	NO
					X	

Llegado el día y hora previstos, procede el titular del despacho a iniciar la audiencia de remate virtual, instalada la misma se realiza la presentación de las partes ELKIN ANTONIO GOMEZ RAMIREZ CC. 70'905.794 (APODERADO); CRISTIAN SANCHEZ RUA CC.1'038'409.256 (APODERADO); JUAN JOSE GOMEZ VILLEGAS CC. 70'907.484 (curador ad-litem). Seguidamente se procede a dar inicio a la diligencia de remate virtual, se verifica y se constata que hasta el momento no ha llegado ninguna propuesta para el remate al correo del despacho, por lo tanto se deja abierta la diligencia hasta las 10:00 de la mañana, esperando que alguien ingresa a la reunión o realiza alguna propuesta de remate, llegadas las 10:00 de la mañana se verifica nuevamente el correo y se evidencia que ha llegado una

propuesta al correo del despacho, en la cual el señor GILBERTO ANTONIO GIRALDO DUQUE CC. 690.567 ofrece la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$171.840.881.08) por el 100% del inmueble a subastar cuya matricula inmobiliaria es el nro. 018-88867 de la oficina de registro de ii.pp. de la localidad, ubicado en la carrera 31 nro. 2547, interior 104 barrio la Dalia de Marinilla Antioquia, por lo tanto se adjudica el bien al señor GILBERTO ANTONIO GIRALDO DUQUE, se le advierte además que para aprobar el remate, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de esta diligencia deberá consignar a favor del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia la suma correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del remate (ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), y el 1% de Retefuente. Así mismo dentro de los tres días siguientes deberá consignar el excede del valor del remate. Se le informa a los interesados que podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez de la diligencia hasta antes de la adjudicación del bien. Así mismo se le advierte al rematante que si no consigna los valores antes mencionados no se aprobará el remate y se hará acreedor a las sanciones de ley.- Esta decisión queda notificada en estrados. Se termina la presente audiencia siendo las 10:29 horas. -
--CÓPIESE Y CÚMPLASE:---(fdo)---

MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA

Juez

SANDRA MARIA PULGARIN MIRA

Secretaria

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717c5a4d3d122e9b1539c5a82713542b05310c761ed53904b5fb2b1e78ddc1bd**

Documento generado en 11/12/2022 12:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2439

Rdo. 054404089002-2017-00185-00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: GILBERTO ANTONIO GIRALDO DUQUE

Demandado: LUZ MARINA HENAO SOTO Y OTROS

Decisión: APRUEBA REMATE

en el proceso ejecutivo DIVISORIO que adelanta el señor GILBERTO ANTONIO GIRALDO DUQUE en contra de YHONY ALEXANDER HENAO DIAZ, MARIA ISABEL HENAO SOTO, GERARDO DE JESUS HENAO SOTO, LUZ MARINA HENAO SOTO, MARIA DEL ROSARIO HENAO SOTO y BERNARDA HENAO DE MARIN el día primero (01) de Diciembre de 2022, tuvo lugar la diligencia de remate del 100% del inmueble a subastar y que se identifica con la matrícula inmobiliaria 018-88867 vinculado al proceso, el cual se adjudica al señor GILBERTO ANTONIO GIRALDO DUQUE con CC. Nro.690.567 , en la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$171.840.881.08)

Como el rematante en el transcurso de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate canceló la suma de UN MILLON SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$1'719.000,00), por concepto de retención en la fuente; la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8'592.045,00), 00) con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia; la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$568.088,00) por concepto de pago de impuesto predial, así como también el paz y salvo del impuesto municipal, es procedente aprobar la diligencia de remate, en armonía con lo dispuesto en el artículo 453 del Código General del Proceso.

Se decreta el levantamiento de la inscripción de demanda y secuestro del bien inmueble trabado en la Litis cuya matrícula inmobiliaria es el nro. 018-88867. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.-

Se ordena la inscripción de la diligencia de remate y de esta providencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, una vez efectuado el registro se protocolizará en la notaría que elija la parte interesada. Copia de la escritura se allegará al expediente.

Se ordena comunicar al secuestre JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA que debe hacer entrega del bien inmueble secuestrado al rematante GILBERTO ANTONIO GIRALDO DUQUE, y rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la fecha de recibo del oficio que habrá de expedirse en este caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la diligencia de remate practicada el día primero (01) de Diciembre del 2022.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la inscripción de demanda y secuestro del bien inmueble trabado en la Litis cuya matrícula inmobiliaria es el nro. 018-88867. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.-

TERCERO: Se ordena comunicar al secuestre JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA que debe hacer entrega del bien inmueble secuestrado al rematante GILBERTO ANTONIO GIRALDO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

DUQUE, y rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la fecha de recibo del oficio que habrá de expedirse en este caso.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la diligencia de remate y de esta providencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, una vez efectuado el registro se protocolizará en la notaría que elija la parte interesada. Copia de la escritura se allegará al expediente.

QUINTO: Se ordena practicar la reliquidación del crédito y costas.-

NOTIFIQUESE:

MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA
J U E Z



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8769cf7ce8f5a38bff36e94ee6b9e9df99115334f07854c5f046fdc9a316af09**

Documento generado en 11/12/2022 12:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Diciembre 09 del año 2022

OFICIO NRO. 974

SEÑOR

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP.

MARINILLA

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto del nueve de Diciembre de 2022, Se ordena la inscripción de la diligencia de remate y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Marinilla.- Una vez efectuado el registro se protocolizará en la Notaría que elija la parte interesada. Copia de la escritura se allegará al proceso.

Lo anterior, a fin de que obre dentro del proceso DIVISORIO instaurado por **GILBERTO ANTONIO GIRALDO DUQUE con CC. 690.567** en contra de **JHONY ALEXANDER HENAO DIAZ CC 1'038'407.949**, **MARIA ISABEL HENAO SOTO CC. 43'796-108**, **GERARDO DE JESUS HENAO SOTO CC. 3'528789**, **LUZ MARINA HENAO SOTO CC. 21'873.908**, **MARIA DEL ROSARIO HENAO SOTO CC. 21'870.775** y **BERNARDA HENAO DE MARIN CC. 21'870.179** RADICADO 05 440 40 89 002 2017 00185 00.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c9e451ce6ca4ba4e9f631d4206686c2156482dad8df261697e1c6fe6587555**

Documento generado en 11/12/2022 03:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Diciembre 09 del año 2022

OFICIO NRO. 975

SEÑOR

JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA

SECUESTRE

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto del 09 de Diciembre de este año, se le ordenó haga entrega del inmueble secuestrado al señor **GILBERTO ANTONIO GIRALDO DUQUE** toda vez que el día 01 de Diciembre de 2022 tuvo lugar la diligencia de remate del porcentaje del bien inmueble vinculado al proceso.

Igualmente para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la fecha de recibo del presente oficio.

Lo anterior, a fin de que obre dentro del proceso DIVISORIO instaurado por **GILBERTO ANTONIO GIRALDO DUQUE** con CC. 690.567 en contra de **JHONY ALEXANDER HENAO DIAZ** CC 1'038'407.949, **MARIA ISABEL HENAO SOTO** CC. 43'796-108, **GERARDO DE JESUS HENAO SOTO** CC. 3'528789, **LUZ MARINA HENAO SOTO** CC. 21'873.908, **MARIA DEL ROSARIO HENAO SOTO** CC. 21'870.775 y **BERNARDA HENAO DE MARIN** CC. 21'870.179 RADICADO 05 440 40 89 002 2017 00185 00.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira

Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e48dd50f528e371a7748a88e08f28004e0fecdf64bff50626f9c9059d67034**

Documento generado en 11/12/2022 03:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.



Marinilla, Diciembre 09 del año 2022

OFICIO NRO. 988

SEÑOR

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP.

MARINILLA

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto del nueve de Diciembre de 2022, se decretó el levantamiento de la inscripción de la demanda del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **018-88867** toda vez que el día 01 de Diciembre de 2022 tuvo lugar la diligencia de remate del bien inmueble vinculado al proceso y que fue adjudicado al señor **GILBERTO ANTONIO GIRALDO DUQUE con CC. 690.567**

Lo anterior, a fin de que obre dentro del proceso DIVISORIO instaurado por **GILBERTO ANTONIO GIRALDO DUQUE con CC. 690.567** en contra de **JHONY ALEXANDER HENAO DIAZ CC 1'038'407.949**, **MARIA ISABEL HENAO SOTO CC. 43'796-108**, **GERARDO DE JESUS HENAO SOTO CC. 3'528789**, **LUZ MARINA HENAO SOTO CC. 21'873.908**, **MARIA DEL ROSARIO HENAO SOTO CC. 21'870.775** y **BERNARDA HENAO DE MARIN CC. 21'870.179** RADICADO 05 440 40 89 002 2017 00185 00.

La inscripción de la demanda se había solicitado mediante oficio nro. 909 del 24 de Julio de 2017

Atentamente,

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ead6d9f2a4630837de3c4775e53af2c303d831eeba3f15b2ebf9df25906f145**

Documento generado en 11/12/2022 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2442

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena emitir nuevo oficio ante la Oficina de Registro de II.PP.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 161 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 12 de Diciembre de 2022

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2**

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1faa455077b2d35aa145fb32c67943ff16e60a8f0b6aad72abd59313716b91**

Documento generado en 11/12/2022 12:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 977

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.

MARINILLA.-

En el proceso VERBAL DE PERTENENCIA (Prescripción extraordinaria) incoado por **LUZ DARY AGUDELO LOPEZ CC. 43'089.869** frente a **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS DANIEL ATEHORTUA HINCAPIECC. 697.460 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, Radicado nro. 05- 440- 40-89-002- 2019-00107-00, se decretó como medida previa la inscripción de la demanda, en la matrícula inmobiliaria nro. 018-48710 de esa oficina.

Sírvase obrar de conformidad y expedir a costa del interesado el certificado de libertad.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec86178f1b2405693d3fecf0846ae63b28308e645dc8a349145c87bf52cca1e**

Documento generado en 11/12/2022 03:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2443

La solicitud que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena requerir a la Oficina de Registro de II.PP. a fin de que den respuesta al oficio 304 del 26 de marzo de 2019.-

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 161 hoy a las 8:00 a. m.
Marinilla 12 de Diciembre de 2022

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b974810d21da6f04187d665a0a77083adff3041386bcc9c5a5401b5bcd71e**

Documento generado en 11/12/2022 12:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 978

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE II.PP.

MARINILLA.-

En el proceso Ejecutivo incoado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA NIT. 860.032.330-3** frente a **GERMAN SANCHEZ SANCHEZ CC. 70'724.782**. Radicado nro. 05- 440- 40-89-002- 2019-00122-00, se ordena requerir a la Oficina de Registro de II.PP. a fin de que den respuesta al oficio 304 del 26 de marzo de 2019.-

MARINILLA		LIQUID13		74025996	
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS		NIT 899.999.007-0			
Impreso el 05 de Agosto de 2020 a las 08:47:11 a.m.		No. RADICACION: 2020-4617			
NOMBRE SOLICITANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA		OFICIO No.: 304 del 26-03-2019 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de MARINILLA		MATICULAS 77826	
ACTOS A REGISTRAR:		ACTO		TRF	
10	EMBARGO	N	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
			1	20,300	400
Total a Pagar:		\$	20,300	20,700	400
DISCRIMINACION PAGOS:		CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO		FORMA PAGO: CONSIGNACION	
BCO: 43. DCTO.PAGO:		68776890 PIN:		VLR:20700	

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase obrar de conformidad y expedir a costa del interesado el certificado de libertad.

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf741cccfe8f392616df0fbc7ca79a1a3188f5d6d27abf56e3124b23859fa48**

Documento generado en 11/12/2022 03:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2444

La solicitud que antecede no es procedente, toda vez que el despacho no incurrió en error al momento de los inventarios y avalúos, como tampoco en la aprobación de la partición, para que la misma pueda ser corregida conforme lo estipulan los “ **Artículo 285. Aclaración.**---La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.---En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.---La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Por lo anterior el despacho no es el competente para realizar la corrección solicitada, pues en las providencias dictadas por el titular de este despacho no se incurrió en error.

NOTIFIQUESE:

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd342807515fe2b3754a69c17a7f3dc2eea8e89e91b469aead0f8fc338c307b**
Documento generado en 11/12/2022 12:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2441

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARLEY GOMEZ DUQUE

DEMANDADO: ALBEIRO DE JESUS GALLEGO OCAMPO

RADICADO: 054404089002-2020-00018-00

ASUNTO: TERMINA POR PAGO TOTAL

En atención al memorial que antecede, advierte el despacho que es pertinente ordenar la terminación del mismo por pago total de la obligación conforme a las prescripciones del artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por ARLEY GOMEZ DUQUE y en contra de ALBEIRO DE JESUS GALLEGO OCAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiase a la secretaria de Tránsito y Transporte de Marinilla Antioquia. a fin de que proceda inmediatamente a cancelar el embargo que pesa sobre el vehículo camioneta, marca Chevrolet, línea LUV D MAX, color blanco mahler, modelo 2006, motor 239653, chasis 8LBETF1G760000596, cilindraje 3500, servicio particular, placas BSL507 de propiedad del señor ALBEIRO DE JESUS GALLEGO OCAMPO CC 70'904.822 Oficiase con tal fin.

TERCERO. El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 064 de Enero 28 de 2020.

NOTIFIQUESE

Smpm



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25adde910a06cd4f6925b96f53ce95ceaab39a4ca41e9172b1979af8fa0b6f2c**
Documento generado en 11/12/2022 12:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
CALLE 30 Nro. 31-64
MARINILLA TELEFAX 548-48-65
Marinilla Diciembre 09 de 2022

OFICIO NRO. 976

Señores

SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso ejecutivo instaurado por *ARLEY GOMEZ DUQUE* con CC 70'908.000 en contra de *ALBEIRO DE JESUS GALLEGO OCAMPO* con CC. 70'904.822 radicado 05 440 40 89 002 2020 00018-00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL. Marinilla, Diciembre nueve de dos mil veintidós--
--RESUELVE:---- *PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo promovido por ARLEY GOMEZ DUQUE y en contra de ALBEIRO DE JESUS GALLEGO OCAMPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.---SEGUNDO. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas en este juicio. Oficiese a la secretaria de Tránsito y Transporte de Marinilla Antioquia. a fin de que proceda inmediatamente a cancelar el embargo que pesa sobre el vehículo camioneta, marca Chevrolet, línea LUV D MAX, color blanco mahler, modelo 2006, motor 239653, chasis 8LBETF1G760000596, cilindraje 3500,*



servicio particular, placas BSL507 de propiedad del señor ALBEIRO DE JESUS GALLEGO OCAMPO CC 70'904.822 Oficiese con tal fin.---TERCERO. El embargo se había notificado mediante oficio Nro. 064 de Enero 28 de 2020.---CUMPLASE:---(fdo)---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---J U E Z”

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0c75bb769cbf877961e6d1cbfa482e27cb6224102af710d1fbb04e69cfd5aa**

Documento generado en 11/12/2022 03:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2430

Rdo. 054404089002-2020-00238-00
Proceso: HIPOTECARIO
Demandante: MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO
Demandado: VERONICA PEREZ MOLINA
Decisión: APRUEBA REMATE

en el proceso ejecutivo hipotecario que adelanta el señor MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO en contra de VERONICA PEREZ MOLINA, el día veintisiete (27) de Septiembre de 2022, tuvo lugar la diligencia de remate del 16.67% del inmueble a subastar y que se identifica con la matrícula inmobiliaria 018-5719, vinculado al proceso, el cual se adjudica al señor MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO con CC. Nro. 70'902.498, en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (\$100.000.000)

Como el rematante en el transcurso de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate canceló la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000,00), por concepto de retención en la fuente; la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000, 00) con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia; la suma de SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$63.165,00) por concepto de pago de impuesto predial, así como también el paz y salvo del impuesto municipal, es procedente aprobar la diligencia de remate, en armonía con lo dispuesto en el artículo 453 del Código General del Proceso.

Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que consta en la escritura pública nro. 561 del 12 de Marzo de 2020 otorgada por la Notaria Única de Marinilla Antioquia, en relación con el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria nro. 018-5719.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se decreta el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble trabado en la Litis cuya matrícula inmobiliaria es el nro. 018-5719. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.-

Se ordena la inscripción de la diligencia de remate y de esta providencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla, una vez efectuado el registro se protocolizará en la notaría que elija la parte interesada. Copia de la escritura se allegará al expediente.

Se ordena comunicar al secuestre SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO que debe hacer entrega del porcentaje del bien inmueble secuestrado (16.67%) al rematante MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO, y rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la fecha de recibo del oficio que habrá de expedirse en este caso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la diligencia de remate practicada el día veintisiete (27) de Septiembre del 2022.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento del embargo y secuestro del porcentaje 16.67% del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 018-5719. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.-

TERCERO: Se ordena comunicar al secuestre SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, que debe hacer entrega del porcentaje 16.67% del bien inmueble secuestrado al rematante MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO, y rendir cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la fecha de recibo del oficio que habrá de expedirse en este caso.

CUARTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que consta en la escritura pública nro. 561 del 12 de Marzo de 2020 otorgada por la Notaria Única de Marinilla Antioquia, en relación con el 16.67% del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria nro. 018-5719. Líbrese oficio en tal sentido.

QUINTO: Se ordena la inscripción de la diligencia de remate y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.- Una vez efectuado el registro se protocolizará en la Notaría que elija la parte interesada. Copia de la escritura se allegará al proceso.

SEXTO: Se ordena practicar la reliquidación del crédito y costas.-

NOTIFIQUESE:

MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA
J U E Z



Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cab791c7f94970d2da4294b9efe42f03f7e15e0d9569e3b9a8e3069ab860754**

Documento generado en 11/12/2022 12:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL.



Marinilla, Diciembre 09 del año 2022

OFICIO NRO. 965

SEÑOR

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP.

MARINILLA

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto del siete de Diciembre de 2022, se decretó el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 018-5719 toda vez que el día 27 de Septiembre de 2022 tuvo lugar la diligencia de remate del porcentaje del 16.67% del bien inmueble vinculado al proceso y que fue adjudicado al señor **MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO con CC. 70'902.498**

Lo anterior, a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO con CC. 70'902.498** en contra de **VERONICA PEREZ MOLINA con CC. 1'038'124.391** **RADICADO 05 440 40 89 002 2020 00238 00.**

El embargo se había solicitado mediante oficio nro. 676 del 09 de Noviembre de 2020

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d0ed765986e4ab1f1e2ce1d7fed50df18ba6f59420694613c8b54354292212a**

Documento generado en 11/12/2022 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Diciembre 09 del año 2022

OFICIO NRO. 966

SEÑOR

WILLIAM COHEN MIRANDA

REGISTRADOR DE II.PP.

MARINILLA

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto del siete de Diciembre de 2022, Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que consta en la escritura pública nro. 561 del 12 de Marzo de 2020 otorgada por la Notaria Única de Marinilla Antioquia, en relación con el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria nro. 018-5719. Líbrese oficio en tal sentido.

Se ordena la inscripción de la diligencia de remate y de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Marinilla.- Una vez efectuado el registro se protocolizará en la Notaría que elija la parte interesada. Copia de la escritura se allegará al proceso.

Lo anterior, a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO con CC. 70'902.498** en contra de **VERONICA PEREZ MOLINA con CC. 1'038'124.391** **RADICADO 05 440 40 89 002 2020 00238 00.**

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b0be550b226caa5076800046049273005038b8efdda20290afc06403dc2424**

Documento generado en 11/12/2022 03:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Diciembre 09 del año 2022

OFICIO NRO. 967

Señores

NOTARIA UNICA

MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto del 07 de Diciembre de este año, se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario que consta en la escritura pública nro. .561 del 12 de Marzo de 2020 otorgada por la Notaria Única de Marinilla Antioquia, en relación con el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria nro. 018-5719. , toda vez que el día 27 de Septiembre del 2022 tuvo lugar la diligencia de remate del porcentaje del 16.67% bien inmueble vinculado al proceso y que fue adjudicado al señor **MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO con CC. 70'902.498**

Lo anterior, a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO con CC. 70'902.498** en contra de **VERONICA PEREZ MOLINA con CC. 1'038'124.391** **RADICADO 05 440 40 89 002 2020 00238 00.**

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429be6370da04c6d734df4f0da8d135a26a67158dc202e6f7f07474e0ce3e667**

Documento generado en 11/12/2022 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL



Marinilla, Diciembre 09 del año 2022

OFICIO NRO. 968

SEÑOR

SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO

SECUESTRE

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto del 07 de Diciembre de este año, se le ordenó haga entrega del inmueble secuestrado a la señora **MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO**, toda vez que el día 27 de Septiembre de 2022 tuvo lugar la diligencia de remate del porcentaje del 16.67% del bien inmueble vinculado al proceso.

Igualmente para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la fecha de recibo del presente oficio.

Lo anterior, a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **MARIO DE JESUS BOTERO GIRALDO con CC. 70'902.498** en contra de **VERONICA PEREZ MOLINA con CC. 1'038'124.391** **RADICADO 05 440 40 89 002 2020 00238 00.**

Atentamente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be671298cdaf35d14978431f5ccc4de8d39228d9be3a47c0b466ebb3a23cbf92**

Documento generado en 11/12/2022 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MARINILLA -ANTIOQUIA**

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	06 de Diciembre de 2022	Hora Inicio	09:55	Hora Final	15:43
-------	-------------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: – PERTENENCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO																
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2021	00247	0	0	
CÓDIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO			AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	

DATOS DEL DEMANDANTE					
Nombres y cc	JESUS ALDEMAR CIRO VALENCIA CC. 70'382.933			Asistió	SI
	HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ CC 71'653.477				X

DEMANDADO	
Nombres y apellidos	ROBINSON DE JESUS JURADO CARDONA CC. 71'712.054, MARIA EMILIA ALVAREZ RODAS CC. 39'438.231, ROBINSON DANIEL JURADO ALVAREZ CC. 15'446.126, MAURICIO ALEXANDER JURADO ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CURADOR AD-LITEM		
Nombres	JINYS LEK MENDOZA RESTREPO CC. 63'501.737	
ASISTIÓ	No X	SI

Apoderado demandado			
		X	

Instalada la audiencia, Procede el despacho a trasladarse al INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO ubicado en Villas de Marinilla. Seguidamente procede el despacho a realizar audiencia de que trata el art 392 del código general del proceso, se hace la presentación de las partes asistentes JESUS ALDEMAR CIRO VALENCIA CC. 70'382.933 (demandante), HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ CC 71'653.477 (apoderado demandante) JINYS LEK MENDOZA RESTREPO CC. 63'501.737 (curador ad-litem). Seguidamente el despacho verifica la instalación de la valla y antes de proceder a realizar el recorrido por el inmueble se realiza el interrogatorio de parte al señor JESUS ALDEMAR CIRO VALENCIA, se continua con el saneamiento del proceso, fijación del litigio, pruebas de lo cual a la prueba documental se le dará el valor probatorio en el momento que corresponda y se escucharán los testimonios de los señores JUAN CARLOS CIRO VALENCIA,

CARLOS EDUARDO VALENCIA RODAS y MARIA NUBIA ZULUAGA ARISTIZABAL. seguidamente se procede a realizar un recorrido por el inmueble para verificación de linderos y área. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado demandante a fin de que especifique cabida y linderos. Se continua con la práctica de la prueba testimonial y se les pone de presente el art. 442 del Código penal y Art. 33 de la Constitución Nacional y se inicia con el testimonio del señor CARLOS EDUARDO VALENCIA RODAS CC. 15'381.012, Se continua con MARIA NUBIA ZULUAGA ARISTIZABAL CC. 43'470.312 y por ultimo JUAN CARLOS CIRO VALENCIA CC. 1'038.410.373, a continuación se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que presenten los alegatos de conclusión se inicia con el dr. HUGO ALBERTO MONTOYA RUIZ y luego la dra. JINYS LEK MENDOZA RESTREPO. Siendo las 10:50 horas, se suspende la diligencia para continuar con la misma de manera virtual a las 15:00 horas.- en razón que por reparto le correspondió a este despacho audiencia penal de control de garantías con detenido, misma que se realizará a las 13:30 horas.- Siendo las 15:15 se retoma la diligencia se verifica la asistencia de las partes y se procede a emitir la decisión correspondiente Sentencia General 225 de 2022 Sentencia de Pertenencia 15 de 2022.---En mérito de lo expuesto, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla - Antioquia, --- F A L L A: ---

PRIMERO: Conceder las pretensiones del demandante en el presente proceso.-

--**SEGUNDO:** En consecuencia, Otorgar título de propiedad en favor del señor JESUS ALDEMAR CIRO VALENCIA, identificado con la C.C. N° 70'382.933, por cumplirse con lo dispuesto para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-48202 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Marinilla, con la siguiente descripción:

“Predio Catastral N° 440-1-01-009-015-00008-000-00000; y Ficha Catastral N° 14706580; con un área construida de 36 M2 y un área de lote de 80,40 M2, cuya vivienda se encuentra destinado exclusivamente a Vivienda Familiar, y que se alindera así: ----- --## Por el frente u Occidente en 6,00 Mts con



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 969

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA
REGISTRADOR DE ILPP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de pertenencia instaurado por JESUS ALDEMAR CIRO VALENCIA CC. 70'382.933 en contra de ROBINSON DE JESUS JURADO CARDONA CC. 71'712.054, MARIA EMILIA ALVAREZ RODAS CC. 39'438.231, ROBINSON DANIEL JURADO ALVAREZ CC. 15'446.126, MAURICIO ALEXANDER JURADO ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, Radicado 05 440 40 89 002 2021 00247 00.

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Diciembre seis de dos mil veintidós---- RESUELVE:---- PRIMERO:--- **SEGUNDO:** En consecuencia, Otorgar título de propiedad en favor del señor JESUS ALDEMAR CIRO VALENCIA, identificado con la C.C. N° 70'382.933, por cumplirse con lo dispuesto para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-48202 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Marinilla, con la siguiente descripción:

*“Predio Catastral N° 440-1-01-009-015-00008-000-00000; y Ficha Catastral N° 14706580; con un área construida de 36 M2 y un área de lote de 80,40 M2, cuya vivienda se encuentra destinado exclusivamente a Vivienda Familiar, y que se alindera así: ----- --## Por el frente u Occidente en 6,00 Mts con la Transversal 35; por el Sur en 13,50 Mts con Lote 9; por el Oriente en 6,00 Mts con propiedad del Señor ALFONSO GOMEZ y por el Norte, en 13,50 Mts con el Lote 7. ##-----
-----”*

Ubicado en la Carrera 35A N° 31 – 110, del Barrio Villas de la Marinilla, nomenclatura actual de esta localidad.--- **TERCERO:** Ordenar a la oficina de Registro de instrumentos Públicos del Municipio de Marinilla, departamento de Antioquia, inscribir en el folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-48202 al señor JESUS ALDEMAR CIRO VALENCIA, identificado con la C.C. N° 70’382.933, como propietario del bien inmueble descrito en el numeral anterior como propietario del bien inmueble descrito en el numeral anterior.---NOTIFIQUESE:---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA--- JUEZ.

La inscripción de la demanda se había solicitado mediante oficio nro. 601 del 19 de Agosto de 2021.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 543755a179520da55519a48a8dc2d5cf949585798cccd959d8777ca468176d8f

Documento generado en 11/12/2022 03:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 970

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA
REGISTRADOR DE ILPP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de pertenencia instaurado por JESUS ALDEMAR CIRO VALENCIA CC. 70'382.933 en contra de ROBINSON DE JESUS JURADO CARDONA CC. 71'712.054, MARIA EMILIA ALVAREZ RODAS CC. 39'438.231, ROBINSON DANIEL JURADO ALVAREZ CC. 15'446.126, MAURICIO ALEXANDER JURADO ALVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, Radicado 05 440 40 89 002 2021 00247 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL. Marinilla, Diciembre seis de dos mil veintidós---- RESUELVE:---- *PRIMERO*:--- **SEGUNDO**: En consecuencia, Otorgar título de propiedad en favor del señor JESUS ALDEMAR CIRO VALENCIA, identificado con la C.C. N° 70'382.933, por cumplirse con lo dispuesto para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-48202 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Marinilla, con la siguiente descripción:

*“Predio Catastral N° 440-1-01-009-015-00008-000-00000; y Ficha Catastral N° 14706580; con un área construida de 36 M2 y un área de lote de 80,40 M2, cuya vivienda se encuentra destinado exclusivamente a Vivienda Familiar, y que se alindera así: ----- --## Por el frente u Occidente en 6,00 Mts con la Transversal 35; por el Sur en 13,50 Mts con Lote 9; por el Oriente en 6,00 Mts con propiedad del Señor ALFONSO GOMEZ y por el Norte, en 13,50 Mts con el Lote 7. ##-----
-----”*

Ubicado en la Carrera 35A N° 31 – 110, del Barrio Villas de la Marinilla, nomenclatura actual de esta localidad. --- **TERCERO:--- CUARTO:** Se ordena la cancelación del registro de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **018-48202**, ante la Oficina de Instrumentos Públicos con sede en Marinilla ---NOTIFIQUESE:---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ.

La inscripción de la demanda se había solicitado mediante oficio nro. 601 del 19 de Agosto de 2021.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a876fadf0e01d2aa67e7cdc2cad47ff1a3362527983e8928e24c9bb83cb7e9**

Documento generado en 11/12/2022 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2440

En atención a la solicitud que antecede, se informa a los apoderados que no es viable darle traite a la partición poresentada, pues luego de revisado el expediente se tiene que aun por parte del despacho no se ha elaborado el acta de inventarios y avalúos y el oficio dirigido a la Dian.

NOTIFIQUESE:

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 161 hoy a las 8:00 a. m.

Marinilla 12 de Diciembre de 2022

Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a03334722b4e310165ed8c90732e83a363999fbab8266f34b4b75cd70dcd503**

Documento generado en 11/12/2022 12:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MARINILLA -ANTIOQUIA**

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

Fecha	07 de Diciembre de 2022	Hora Inicio	10:30	Hora Final	15:34
-------	-------------------------	-------------	-------	------------	-------

CLASE DE PROCESO: – PERTENENCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	4	4	0	4	0	8	9	0	0	2	2022	00095	0	0
CÓDIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIAL IDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		AÑO		CONSECUTIVO		CONSECUTIVO RECURSO	
DATOS DEL DEMANDANTE															
Nombres y cc		NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL CC. 10'251.390 CRISTIAN SANCHEZ RUA CC 1'038'409.256								Asistió		SI		NO	
												X		X	
DEMANDADO															
Nombres y apellidos		PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL CC. 7'524.732 Y PERSONAS INDETERMINADAS													
CURADOR AD-LITEM															
Nombres		ESTEFANIA RAVE GIRALDO CC. 1'038'415.971													
ASISTIÓ				No X				SI							
Apoderado demandado															
										X					

Instalada la audiencia, Procede el despacho a trasladarse al INMUEBLE OBJETO DEL LITIGIO ubicado en la Vereda Salto Arriba de Marinilla. Seguidamente procede el despacho a realizar audiencia de que trata el art 392 del código general del proceso, se hace la presentación de las partes asistentes NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL CC. 10'251.390 (demandante), CRISTIAN SANCHEZ RUA CC 1'038'409.256 (apoderado demandante) ESTEFANIA RAVE GIRALDO CC. 1'038'409.256 (curador ad-litem). Seguidamente el despacho verifica la instalación de la valla y antes de proceder a realizar el recorrido por el inmueble se realiza el interrogatorio de parte al señor NICOLAS DE JESUS GOEZ CARVAJAL, se continua con el saneamiento del proceso, fijación del litigio, pruebas de lo cual a la prueba documental se le dará el valor probatorio en el momento que corresponda y se escucharán los testimonios de los señores FRANCISCO ANTONIO GARCIA RAMIREZ, JOSE ANTONIO ZAPATA CARDONA y ROSA MARIA ARBELAEZ. seguidamente se procede a realizar un

recorrido por el inmueble para verificación de linderos y área. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado demandante a fin de que especifique cabida y linderos. Se continua con la práctica de la prueba testimonial y se les pone de presente el art. 442 del Código penal y Art. 33 de la Constitución Nacional y se inicia con el testimonio del señor FRANCISCO ANTONIO GARCIA RAMIREZ CC. 3'527.021, Se continua con JOSE ANTONIO ZAPATA CARDONA CC. 3'528.284, el apoderado demandante desiste del testimonio de la señora ROSA MARIA ARBELAEZ a lo cual el despacho accede, a continuación se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que presenten los alegatos de conclusión se inicia con el dr. CRISTIAN SANCHEZ RUA y luego la dra. ESTEFANIA RAVE GIRALDO. Siendo las 11:515 horas, se suspende la diligencia para continuar con la misma de manera virtual a las 13:00 horas.- Siendo las 13:05 se retoma la diligencia se verifica la asistencia de las partes y se procede a emitir la decisión correspondiente Sentencia General 227 de 2022 Sentencia de Pertenencia 16 de 2022.---En mérito de lo expuesto, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla - Antioquia, --- **F A L L A: ---PRIMERO:** Conceder las pretensiones del demandante en el presente proceso.--- **SEGUNDO:** En consecuencia, Otorgar título de propiedad en favor del señor, NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL identificado con la C.C. N° 10.251.390, por cumplirse con lo dispuesto para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble, ubicado en el sector de la Vereda El Salto Arriba, Municipio de Marinilla, departamento de Antioquia, que se segregará del bien de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 018-1819 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Marinilla, en que aparece con derecho real, para el momento de presentación de la demanda, el señor PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL.

El bien inmueble de mayor extensión, del cual se ha de segregar el aquí adjudicado, es identificado con matrícula inmobiliaria 018-1819 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Marinilla

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19652ea7cc06db0df99c03cbe813da66a162f7380b2b1a09c9f27aaefe41e6d**

Documento generado en 11/12/2022 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 986

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA
REGISTRADOR DE ILPP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de pertenencia instaurado por NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL CC. 10'251.390 en contra de PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL CC. 7'524.732 Y PERSONAS INDETERMINADAS, Radicado 05 440 40 89 002 2022 00095 00.

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Diciembre siete de dos mil veintidós---- RESUELVE:---- **PRIMERO**:--- **SEGUNDO**: En consecuencia, Otorgar título de propiedad en favor del señor NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL identificado con la C.C. N° 10.251.390, por cumplirse con lo dispuesto para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble, ubicado en el sector de la Vereda El Salto Arriba, Municipio de Marinilla, departamento de Antioquia, que se segregará del bien de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 018-1819 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Marinilla, en que aparece con derecho real, para el momento de presentación de la demanda, el señor PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL.

El bien inmueble de mayor extensión, del cual se ha de segregar el aquí adjudicado, es identificado con matrícula inmobiliaria 018-1819 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Marinilla

El predio segregado y adjudicado en el presente proceso, queda identificado con los siguientes linderos actualizados:

“Pariendo del P1 al P5 en línea recta lindando con MARCOS GOMEZ CARVAJAL en una extensión de 47.77 metros, voltea hacia abajo del P5 al P9 en línea recta según el plano en una extensión de 45.15 metros lindando con el predio del señor JAIRO GOMEZ CARVAJAL, voltea hacia la derecha con sus pequeñas curvas lindando con el predio del señor PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL del P9 al P15 en extensión de 56.022 metros, hace esquina y voltea a la derecha hacia arriba con todas sus curvas lindando con el predio de la señora SONIA ELENA JIMENEZ GOMEZ y otros del P15 al P24 en una extensión de 82.303 metros, voltea a mano derecha sobre toda la carretera principal que conduce a la vereda El Salto, del P24 al P1 punto de partida, en un extensión de 60.078 metros .” Con un área total de 5432.50 metros cuadrados.

TERCERO: Ordenar a la oficina de Registro e instrumentos Públicos del Municipio de Marinilla, departamento de Antioquia, abrir un nuevo folio de Matricula Inmobiliaria para el predio descrito en el numeral anterior, el cual se desprende del predio de mayor extensión identificado con Matricula Inmobiliaria N° 018-1819. En el nuevo Folio de Matricula Inmobiliaria debe inscribirse como propietario al señor NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL identificado con la C.C. N° 10.251.390.---NOTIFIQUESE:---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ.

La inscripción de la demanda se había solicitado mediante oficio nro. 416 del 1 de Julio de 2022.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a8b20bc6738d6373d06f1caa97aea1bfc095844f4b1e6a7e311e4e5c34dc7a**

Documento generado en 11/12/2022 03:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 987

Señor

WILLIAM COHEN MIRANDA
REGISTRADOR DE IL.PP
MARINILLA ANTIOQUIA

Por medio del presente, me permito transcribir en lo pertinente auto dictado en el proceso de pertenencia instaurado por NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL CC. 10'251.390 en contra de PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL CC. 7'524.732 Y PERSONAS INDETERMINADAS, Radicado 05 440 40 89 002 2022 00095 00.

“JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Marinilla, Diciembre siete de dos mil veintidós---- RESUELVE:---- *PRIMERO*:--- **SEGUNDO**: En consecuencia, Otorgar título de propiedad en favor del señor, NICOLAS DE JESUS GOMEZ CARVAJAL identificado con la C.C. N° 10.251.390, por cumplirse con lo dispuesto para adquirir por prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble, ubicado en el sector de la Vereda El Salto Arriba, Municipio de Marinilla, departamento de Antioquia, que se segregará del bien de mayor extensión con matrícula inmobiliaria 018-1819 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Marinilla, en que aparece con derecho real, para el momento de presentación de la demanda, el señor PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL.

El bien inmueble de mayor extensión, del cual se ha de segregar el aquí adjudicado, es identificado con matrícula inmobiliaria 018-1819 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Marinilla

El predio segregado y adjudicado en el presente proceso, queda identificado con los siguientes linderos actualizados:

“Pariendo del P1 al P5 en línea recta lindando con MARCOS GOMEZ CARVAJAL en una extensión de 47.77 metros, voltea hacia abajo del P5 al P9 en línea recta según el plano en una extensión de 45.15 metros lindando con el predio del señor JAIRO GOMEZ CARVAJAL, voltea hacia la derecha con sus pequeñas curvas lindando con el predio del señor PEDRO PABLO GOMEZ CARVAJAL del P9 al P15 en extensión de 56.022 metros, hace esquina y voltea a la derecha hacia arriba con todas sus curvas lindando con el predio de la señora SONIA ELENA JIMENEZ GOMEZ y otros del P15 al P24 en una extensión de 82.303 metros, voltea a mano derecha sobre toda la carretera principal que conduce a la vereda El Salto, del P24 al P1 punto de partida, en un extensión de 60.078 metros .” Con un área total de 5432.50 metros cuadrados. --- **TERCERO:---**
CUARTO: Se ordena la cancelación del registro de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° **018-1819**, ante la Oficina de Instrumentos Públicos con sede en Marinilla---NOTIFIQUESE:---MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA---JUEZ.

La inscripción de la demanda se había solicitado mediante oficio nro. 416 del 1 de Julio de 2022.

Cordialmente,

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0145ba8c6154967cf88bcbe55fe5de53e3235e1a203446bd6969cfc642e07ea0**

Documento generado en 11/12/2022 03:29:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
Demandado:	MARIA LEIDY GALLEGO MONTOYA Y OTRO
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2022-00122-00
Instancia	Única
Interlocutorio nro.	Nro. 2445 de 2022
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

I- ASUNTO

Se resuelve en única instancia la pretensión ejecutiva de la entidad demandante.

II- ANTECEDENTES

Por intermedio de abogado titulado la Entidad COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY demandó por la vía de la acción ejecutiva de menor cuantía a MARIA LEIDY GALLEGO MONTOYA y WILLYAM AUGUSTO GALLEGO MONTOYA, Solicitando librar orden de pago, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5'796.432,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 0607870 anexo al proceso

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 2 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Son fundamento de las pretensiones, los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Los señores MARIA LEIDY GALLEGO MONTOYA y WILLYAM AUGUSTO GALLEGO MONTOYA suscribieron el día 02 de diciembre de 2016 a favor de la “COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.”, el pagaré Nro.0607870 por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$12.000.000,00)

SEGUNDO: Sobre el dinero recibido en mutuo comercial, los demandados han realizado abonos a la obligación, quedando a deber por capital la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$5.796.432,00.), además se encuentra en mora de pagar las cuotas acordadas desde el pasado 2 de abril de 2021.

TERCERO: En el citado pagaré, las partes acordaron de común acuerdo la CLAUSULA ACELERATORIA DEL PLAZO, que consiste en que, por el solo hecho de haber incurrido en mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas, se extinguiría automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de la obligación. La entidad que represento, decide hacer uso de la cláusula aceleratoria, a partir del 2 de abril de 2021.

III- TRAMITE

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mediante auto interlocutorio nro. 1251 de Julio 26 de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra MARIA LEIDY GALLEGO MONTOYA y WILLYAM AUGUSTO GALLEGO MONTOYA, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5'796.432,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 0607870 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 2 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Una vez notificados los demandados WILLYAM AUGUSTO GALLEGO MONTOYA (18 de Agosto de 2022), y MARIA LEIDY GALLEGO MONTOYA (029 DE Septiembre de 2022) transcurrido el término de traslado, los demandados no hicieron pronunciamiento alguno, procederá el despacho a emitir el fallo correspondiente de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso.

IV- CONSIDERACIONES

El título ejecutivo acompañado con la demanda, cumple con las especificaciones del C. de Comercio y presta mérito ejecutivo conforme al Art. 422 del Código General del Proceso, a términos del Art. 440 del mismo texto, si no se propusieron excepciones, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena seguir adelante la ejecución a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra MARIA LEIDY GALLEGO MONTOYA y WILLYAM AUGUSTO GALLEGO MONTOYA, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5'796.432,00) por concepto de capital, representados en pagaré nro. 0607870 anexo al proceso e intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera desde el 2 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requiérase a las partes a fin de que presenten la liquidación del crédito, en la forma dispuesta por el Art. 446 del Código General del Proceso.-

TERCERO: Se condena en costas a la parte accionada; liquídense por la secretaria; se fija la suma de \$450.00.00 de agencias en derecho de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Smpm



*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92beeece15a9e5c55db0e85131442989e97864fd8a89cadd7d1a7b12ddc5a47**

Documento generado en 11/12/2022 12:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor juez, a continuación, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso:

AGENCIAS EN DERECHO	450.000,00
REGISTRO	40.200,00
CORREO	32.200,00
TOTAL.....	522.400,00

SON: QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS

Marinilla, Diciembre 9 de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2446

De conformidad con el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte aprobación a la liquidación de costas por encontrarse ajustada a derecho.-

NOTIFIQUESE:



Firmado Por:

Mario Fernando Jaramillo Chavarria

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f63829186413a73bba6a1c978819b6f2d617cc10bfcf3e26bb533bc90fbedda8**

Documento generado en 11/12/2022 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO NRO. 2447

La solicitud que antecede es procedente y de conformidad con el art. 599 del Código General de Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% de los ingresos que a cualquier título como salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones, compensación económica o cualquier ingreso que devenga el(la) señor(a) María Leidy Gallego Montoya CC 43'960.601, al servicio de ARLEKIN SAS con tal fin comuníquese al señor pagador para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE:

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573120df9320f40afd8cded388d41adaab9f22f970834db480461ddcfc5d924a**

Documento generado en 11/12/2022 12:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

OFICIO NRO. 979

Señor

PAGADOR

ARLEKIN SAS

Por medio del presente, me permito transcribir auto dictado dentro del proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY con NIT. 890.907.489-0 contra, MARIA LEIDY GALLEGO MONTOYA C.C 43'960.601 Radicado 054404089002-2022-00122-00

"JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.....MARINILLA ANTIOQUIA.....Diciembre nueve de dos mil veintidós:--- RESUELVE:---PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 25% de los ingresos que a cualquier titulo como salario, prestaciones sociales, primas, comisiones, honorarios, remuneraciones, compensación económica o cualquier ingreso que devenga el(la) señor(a) MARÍA LEIDY GALLEGO MONTOYA CC 43'960.601, al servicio de ARLEKIN SAS, con tal fin oficiesele para que haga las retenciones correspondientes, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta Nro. 054402042002 que este despacho tiene ante el Banco Agrario de la localidad, en forma oportuna; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, conforme lo preceptúan los arts. 593 numeral 9 del Código General del Proceso.--- NOTIFIQUESE: --- (fdo) --- MARIO FERNANDO JARAMILLO CHAVARRIA --- JUEZ"

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

☎ 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso 2*

 321 819 4919.  @JuzgadoSegundo
Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Sandra Maria Pulgarin Mira
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0543da18a360a701f7b714bc1678980b27bb3bb936cb83ab6372421401460fa9**

Documento generado en 11/12/2022 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MARINILLA ANTIOQUIA**

Diciembre nueve de dos mil veintidós

Proceso	SUCESION No. 229 de 2022
Demandante	MARGARITA MARIA BUITRAGO GALVIS y OTROS
Causante	LUIS ALBERTO BUITRAGIO GOMEZ, MARGARITA GALVIS SERNA
Radicado	No. 05-440-40-89-002-2022-00207-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. 005 de 2022
Decisión	APRUEBA PARTICION

Los señores MARGARITA MARIA BUITRAGO GALVIS, BERTA INES BUITRAGO GALVIS, GERARDO DE JESUS BUITRAGO GALVIS, JUAN MANUEL BUITRAGO GALVIS, y en representación del finado LUIS OSVALDO BUITRAGO GALVIS, sus hijos MARIA NATALIA BUITRAGO DUQUE y LUIS FELIPE BUITRAGO DUQUE, y en calidad de cesionario de la señora MARIA LUISA BUITRAGO GALVIS, el señor FABIAN ANDRES CASTAÑO USUGA, a través de apoderado judicial inician proceso de sucesión doble e intestada de los causantes LUIS ALBERTO BUITRAGO GOMEZ y MARGARITA GALVIS DE BUITRAGO, a fin de obtener la adjudicación de los bienes dejados por la causante.- La señora MARIA LUISA BUITRAGO GALVIS C.C.43.403.166 le vendió las acciones y derechos a título universal al señor FABIAN ANDRES CASTAÑO USUGA C.C. 1.038.409.651 según se desprende de la escritura 993 del 26 de Mayo de 2022 de la Notaria Única de Marinilla Antioquia.

ACOTACIONES:

Por decisión de Noviembre 20 de 2022 este despacho decretó la partición en el presente sucesorio y en vista de que el Dr. ELKIN ANTONIO

GOMEZ RAMIREZ fue nombrado como partidor en el presente proceso por ser el apoderado de los interesados, no hubo necesidad de designar partidor de la lista de auxiliares de la justicia que reposa en el despacho. Así el referido mandatario en cumplimiento del trabajo encomendado, presentó a consideración de esta judicatura la partición.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición y adjudicación reúne los requisitos para su aprobación que demanda el artículo 509 del Código General del Proceso se decidirá favorablemente.-

El inmueble que se encuentra comprometido en el presente proceso es el siguiente:

PRIMERA PARTIDA: Un lote de terreno desmembrado del único bien inventariado, de unas 2 hectáreas lote que se determina por los siguientes linderos: #De un mojón de hoyo que hay en el borde de la carretera lindero con Agustín Buitrago; sigue por el borde de la carretera a encontrar una quebradita lindero con el adjudicatario y Tulio Giraldo, por esta con los mismos a una chamba; por esta a encontrar un mojón de hoyo lindero con Agustín Buitrago; sigue de para abajo por mojones de hoyo al primer lindero#

Matricula inmobiliaria: 018-48727.

Código catastral: 05440000100000024033900000000000.

Avaluó catastral: 25.616.141.

Modo de adquisición:

El finado JESUS ENRIQUE BUITRAGO GOMEZ, recibió como heredero de la hijuela cinco en la sucesión de los extintos ENRIQUE BUITRAGO y MARIA JESUS GOMEZ como se desprende de la sentencia del 10-04-1964 del Juzgado Civil Circuito de Marinilla Antioquia y se cedula con el nombre de LUIS ALBERTO BUITRAGO GOMEZ C.C. 689.777.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL de Marinilla Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se aprueba el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la sucesión doble e intestada de los causantes LUIS ALBERTO BUITRAGO GOMEZ C.C. Nro. 689.777, murió en el municipio de Marinilla Antioquia, el 15 de Junio de 1992; y la señora MARGARITA GALVIS DE BUITRAGO C.C. 43.403.166, fallece el 19 de Febrero de 1998 en el municipio de Marinilla Antioquia, .

SEGUNDO: Esta sentencia y las hijuelas correspondientes, serán inscritas en los libros de la oficina de registro de instrumentos públicos de Marinilla Antioquia folio de matrícula inmobiliaria nro. **018-48727**; con tal fin se expedirán copias que se agregaran luego al expediente con la respectiva nota de registro.

ESTE INMUEBLE SE DIVIDE EN 6 LOTES SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES Y AMPARADO EN EL ARTÍCULO 1394 DEL CÓDIGO CIVIL NUMERAL 8 DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERA PARTIDA: Un lote de terreno desmembrado del único bien inventariado, de unas 2 hectáreas lote que se determina por los siguientes linderos: #De un mojón de hoyo que hay en el borde de la carretera lindero con Agustín Buitrago; sigue por el borde de la carretera a encontrar una quebradita lindero con el adjudicatario y Tulio Giraldo, por esta con los mismos a una chamba; por esta a encontrar un mojón de hoyo lindero con Agustín Buitrago; sigue de para abajo por mojones de hoyo al primer lindero#

Matricula inmobiliaria: 018-48727.

Código catastral: 0544000010000002403390000000000.

LA HIJUELA NUMERO UNO (01): Para el señor JUAN MANUEL BUITRAGO GALVIS C.C.70.900.303, por su legítima rigurosa, se paga con el lote uno ilustrado en el plano anexo con un área de 1.121m² y descrito como cuerpo cierto con los siguientes linderos:

#Por el Norte con una carretera y el lote dos; Por el Sur con el Predio 4402001000002400389; Por el Oriente en parte con el lote dos y el predio 4402001000002400377 y por el Occidente con la Vía Marinilla – Peñol# y un avalúo de \$4.269.356,83.

LA HIJUELA NUMERO DOS (02): Para el señor GERARDO DE JESUS BUITRAGO GALVIS C.C.70.900.313, por su legítima rigurosa se paga con el lote dos ilustrados en el plano anexo con un área de 1.144m² y descrito como cuerpo cierto con los siguientes linderos:

#Por el Norte con una carretera; Por el Sur con el lote dos; por el Oriente con el predio 4402001000002400377 y por el Occidente con una carretera# y un avalúo de \$4.269.356,83.

LA HIJUELA NUMERO TRES (03): Para la señora MARIA NATALIA BUITRAGO DUQUE C.C. 1.038.411.145, y el señor LUIS FELIPE BUITRAGO DUQUE C.C. 1.038.414.887 por su legítima rigurosa por representación, se paga con el lote tres ilustrados en el plano anexo con un área de 781m² y descrito como cuerpo cierto con los siguientes linderos:

#Por el Norte con el predio 4402001000002400323 y en parte con el lote cuatro; Por el Sur la carretera; por el Oriente con el lote cuatro y por el occidente con el predio 4402001000002400322# y un avalúo de \$4.269.356,83.

LA HIJUELA NUMERO CUATRO (04): Para el señor FABIAN ANDRES CASTAÑO USUGA C.C. 1.038.409.651, en calidad de cesionario, se paga con el lote cuatro ilustrados en el plano anexo con un área de 765m2 y descrito como cuerpo cierto con los siguientes linderos:

#Por el Norte con el predio 4402001000002400323 y en parte con el lote cinco; Por el Sur la carretera y en parte con el lote tres; por el Oriente con el lote cinco y por el occidente con el lote tres # y un avalúo de \$4.269.356,83.

LA HIJUELA NUMERO CINCO (05): Para la señora BERTA INES BUITRAGO GALVIS C.C. 42.840.853, por su legítima rigurosa, se paga con el lote cinco ilustrados en el plano anexo con un área de 577m2 y descrito como cuerpo cierto con los siguientes linderos:

#Por el Norte con el predio 4402001000002400323 y en parte con el lote seis; Por el Sur con la carretera y en parte con el lote cuatro; por el Oriente con el lote seis y por el occidente con el lote cuatro # y un avalúo de \$4.269.356,84.

LA HIJUELA NUMERO SEIS (06): Para la señora MARGARITA MARIA BUITRAGO GALVIS C.C. 21.908.709, por su legítima rigurosa, se paga con el lote seis ilustrados en el plano anexo con un área de 1.394 m2 y descrito como cuerpo cierto con los siguientes linderos:

#Por el Norte con el predio 4402001000002400402; Por el Sur con la carretera de ingreso al inmueble y en parte con el predio 4402001000002400377; por el Oriente con el predio 4402001000002400377 y por el occidente con el lote cinco y el predio 4402001000002400323 # y un avalúo de \$4.269.356,84.

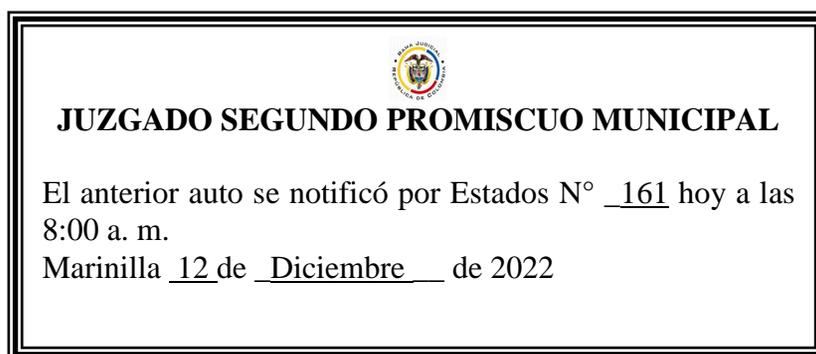
TERCERO: Se ordena la protocolización del expediente en la Notaría Única de esta localidad.

CUARTO: Expedir copia del trabajo de partición y adjudicación y de la presente providencia.

NOTIFIQUESE:

NOTIFIQUESE:

Smpm



CONSTANCIA DE EJECUTORIA: La presente sentencia queda ejecutoriada el 15 de Diciembre de 2022 a las 5:00 p.m.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28cb7b8fa5737e5e21da1ab011cb434b1a85aaf63188056a19337beecac7cfb7

Documento generado en 11/12/2022 12:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Diciembre nueve de dos mil veintidós

Proceso	División material
	divisorio nro. 004 de 202
Demandante	MARIA CONSUELO BOTERO GARCIA
Demandado	OLGA MARIA BOTERO GARCIA y OTROS
Radicado	05 440 40 89 002 2022-00387-00
Providencia	Sentencia N° 230 de 2022
Decisión	Aprueba trabajo de partición

El pasado 24 de Octubre de 2022 correspondió por reparto a este Juzgado demanda de DIVISIÓN MATERIAL promovida por MARIA CONSUELO BOTERO GARCIA CC N° 42.843.834 contra OLGA MARIA BOTERO GARCIA CC 42.843.136; YORLADY QUIRAMA GRAJALES CC N°32.106.344; JAIRO ALONSO BOTERO GARCIA CC N° 70.952.950; MARCO FIDEL SALGADO CC N° 78.290.079; LUZ ALBA TASCÓN FIGUEROA CC N° 43.069.406; DANIELA VALENTINA VASQUEZ CASTAÑO CC N° 1.038.418.842; OMAR AURELIO ZAPÁTA TORRES CC N° 71.711.240; LUIS ENRIQUE BOTERO GARCIA CC N° 70.951.298; OMAR DE JESUS BOTERO GARCIA CC N° 15.433.378; JAVIER JOHANE PARADA ORTEGA CC N° 88.145.950; JOSE DELIO GARCIA GOMEZ CC N° 15.366.345; FRANCISCO BOTERO GARCIA CC N° 70.953. 890; DIEGO ALEXANDER CEBALLOS GOMEZ CC N° 1.038.407.781; CARLOS AUGUSTO HURTADO GIRALDO CC N° 9.858.944; RUBELIO FLOREZ MUÑOZ CC N° 9.855.534; ADRIANA LOPERA ARROYAVE CC 39.185.101; MARIA NURY ARROYAVE PEREZ CC N° 43.039.894; LUZ ADRIANA QUINCHIA CC N° 43.983.988; MARIA ESTELLA GARCIA CC N°42.840.043, la cual se

admitió mediante auto interlocutorio nro. 2105 del 10 de Noviembre de 2022.

ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado debidamente constituido, al efecto la señora **MARIA CONSUELO BOTERO GARCIA** presentó demanda en contra de **OLGA MARIA BOTERO GARCIA; YORLADY QUIRAMA GRAJALES; JAIRO ALONSO BOTERO GARCIA; MARCO FIDEL SALGADO; LUZ ALBA TASCÓN FIGUEROA; DANIELA VALENTINA VÁSQUEZ CASTAÑO; OMAR AURELIO ZAPÁTA TORRES; LUIS ENRIQUE BOTERO GARCIA; OMAR DE JESUS BOTERO GARCIA; JAVIER JOHANE PARADA ORTEGA; JOSE DELIO GARCIA GOMEZ; FRANCISCO BOTERO GARCIA; DIEGO ALEXANDER CEBALLOS GOMEZ; CARLOS AUGUSTO HURTADO GIRALDO; RUBELIO FLOREZ MUÑOZ; ADRIANA LOPERA ARROYAVE; MARIA NURY ARROYAVE PEREZ; LUZ ADRIANA QUINCHIA; MARIA ESTELLA GARCIA**, para que previo el trámite del proceso divisorio se decrete la división material del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **018-48720** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

Presentada la demanda con arreglo a la ley, mediante auto interlocutorio nro. 2105 del 10 de Noviembre de 2022, se admitió la misma, los demandados se notificaron por conducta concluyente el 09 de Diciembre de 2022 (fecha en la cual se aporta al despacho el escrito de transacción) y dentro del término de traslado no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Es así como las partes allegaron transacción en la que de común acuerdo realizaron el trabajo de partición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **018-48720**, el cual está acorde con el dictamen pericial aportado con la demanda, y cumple con los requisitos exigidos por el Plan de Ordenamiento Territorial de este Municipio, por lo que al no encontrar el suscrito Juez ninguna causal que amerite rehacer el trabajo presentado, en los términos de los artículos 312 y 410 del Código General del

Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión correspondiente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil Colombiano define la transacción como *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven otro litigio eventual.”*

Y el artículo 312 del Código General del Proceso, dispone:

“cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia..”.

En el presente caso, el escrito de transacción fue presentado al Correo Electrónico Institucional el cual se encuentra firmado por las partes trabadas en la litis, y con relación a la partición observa el Despacho que esta cumple con las reglas establecidas en el artículo 410 del Código General del Proceso, está acorde con el dictamen pericial aportado con la demanda, y cumple con los requisitos exigidos por el Plan de Ordenamiento Territorial de este municipio, motivo por el cual debe impartírsele aprobación a la partición de conformidad con las normas antes transcritas y consecuentemente se declarará terminado el proceso.

Al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 410 se dispondrá la inscripción de la sentencia y el respectivo trabajo de partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #018-48720, advirtiendo además, que esta es la forma en la que los interesados han querido que quede el trabajo de partición, que a su vez, se fundamentó en el dictamen pericial aportado con la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se imparte APROBACIÓN al trabajo de Partición y Adjudicación efectuado en el curso del trámite del presente

proceso de división material presentado por las partes a través de transacción.

SEGUNDO: Al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 410 del C G P, se dispone la inscripción de la sentencia y el respectivo trabajo de partición y adjudicación ante LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MARINILLA, en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #018-48720, así mismo se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Única de Marinilla.

MARIA CONSUELO BOTERO GARCIA C.C. 42.843.834, con el 11.1111111% OLGA MARIELA BOTERO GARCIA C.C. 42.843.136 con el 11.1111111%, YORLADY QUIRAMA GRAJALES C.C. 32.106.344 con el 0.666% JAIRO ALONSO BOTERO GARCIA C.C. 70.952.950 con el 6.7791111%, MARCO FIDEL SALGADO C.C. 78.290.079 con el 0.175%, LUZ ALBA TASCON FIGUEROA C.C. 43.069.406 con el 1.658%, DANIELA VALENTINA VASQUEZ CASTAÑO C.C. 1.038.418.842 con el 1.658%, OMAR AURELIO ZAPATA TORRES C.C. 71.711.240 con el 0.175%, LUIS ENRIQUE BOTERO GARCIA C.C. 70.951.298 con el 8.11061175%, OMAR DE JESUS BOTERO GARCIA C.C. 15.433.378 con el 11.1111111%, JAVIER JOHANE PARADA ORTEGA C.C. 88.145.950 con el 3.00%, JOSE DELIO GARCIA GOMEZ C.C. 15.366.345 con el 3.00%, FRANCISCO BOTERO GARCIA C.C. 70.953.890 con el 8.11061175%, DIEGO ALEXANDER CEBALLOS GOMEZ C.C. 1.038.407.781 con el 3.001%, CARLOS AUGUSTO HURTADO GIRALDO C.C. 98.589.44 con el 5.555555%, RUBELIO FLOREZ MUÑOZ C.C. 9.855.534 con el 5.555555%, ADRIANA LOPERA ARROYAVE C.C. 39. 175.101, con el 2.130%, MARIA NURY ARROYAVE PEREZ C.C. 43.039.894 con el 2.130, LUZ ADRIANA QUINCHIA C.C. 43.983.988 con el 3.851111%, MARIA ESTELLA BOTERO GARCIA C.C. 42.840.043 con el 11.1111111%,

PARA:

1-MARIA CONSUELO BOTERO GARCIA C.C. 42.843.834, con el 100%

2-OLGA MARIELA BOTERO GARCIA C.C. 42.843.136 con el 100%.

3-YORLADY QUIRAMA GRAJALES C.C. 32.106.344 con el 8.564% JAIRO ALONSO BOTERO GARCIA C.C. 70.952.950 con el 44.336%, MARCO FIDEL SALGADO C.C. 78.290.079 con el 2.25%, LUZ ALBA TASCÓN FIGUEROA C.C. 43.069.406 con el 21.30%, DANIELA VALENTINA VÁSQUEZ CASTAÑO C.C. 1.038.418.842 con el 21.30%, OMAR AURELIO ZAPATA TORRES C.C. 71.711.240 con el 2.25%, con el 100%.

4-LUIS ENRIQUE BOTERO GARCIA C.C. 70.951.298 con el 100%

6-JAVIER JOHANE PARADA ORTEGA C.C. 88.145.950 con el 100%

6- JOSE DELIO GARCIA GOMEZ C.C. 15.366.345 con el 100%

7-FRANCISCO BOTERO GARCIA C.C. 70.953.890 con el 100%

8-DIEGO ALEXANDER CEBALLOS GOMEZ C.C. 1.038.407.781 con el 100%

9-CARLOS AUGUSTO HURTADO GIRALDO C.C. 98.589.44 con el 100%

10-RUBELIO FLOREZ MUÑOZ C.C. 9.855.534 con el 100%

11-ADRIANA LOPERA ARROYAVE C.C. 39. 175.101, con el 100%

12-MARIA NURY ARROYAVE PEREZ C.C. 43.039.894 con el 100%

13-LUZ ADRIANA QUINCHIA C.C. 43.983.988 con el 100%

14-MARIA ESTELLA BOTERO GARCIA C.C. 42.840.043 con el 100%

15-FRANCISCO BOTERO GARCIA C.C. 70.953.890 con el 100%

16-OMAR DE JESUS BOTERO GARCIA C.C. 15.433.378 con el 100%

1. Para la señora **OLGA MARIELA BOTERO GARCIA C.C. 42.843.136**, el **LOTE UNO**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos:# Por el Norte con la carretera; Por el Sur con el predio a nombre del señor MANUEL ANTONIO BOTERO GARCIA y OTROS, por el Oriente con el predio a nombre del municipio del PEÑOL y por el Occidente con el lote tres y cuatro# queda con un área de 40.000 Mts2 y un avalúo de \$12.839.934.
2. Para la señora **MARIA CONSUELO BOTERO GARCIA C.C. 42.843.834**, el **LOTE DOS**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos:#Por el Norte con el predio a nombre del municipio del Peñol y el predio a nombre del señor JESUS BOTERO BOTERO ; Por el Sur con la carretera, por el Oriente con el predio del municipio del Peñol y Por el Occidente con la carretera de acceso al lote diez y seis y el lote diez y seis# queda con un área de 20.000Mts2 y un avalúo de \$12.839.934.
3. Para los comuneros **YORLADY QUIRAMA GRAJALES C.C. 32.106.344** con el 8.564% JAIRO ALONSO BOTERO GARCIA C.C. 70.952.950 con el 44.336%, MARCO FIDEL SALGADO C.C. 78.290.079 con el 2.25%, LUZ ALBA TASCON FIGUEROA C.C. 43.069.406 con el 21.30%, DANIELA VALENTINA VASQUEZ CASTAÑO C.C. 1.038.418.842 con el 21.30%, OMAR AURELIO ZAPATA TORRES C.C. 71.711.240 con el 2.25%, el **LOTE TRES**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos:#Por el Norte con la carretera de acceso al predio y el lote cuatro; Por el Sur con el predio a nombre del señor MANUEL ANTONIO BOTERO GARCIA y OTROS, por el Oriente con el con el lote uno y Por el Occidente con el lote siete# queda con un área de 23.353 Mts2 y un avalúo de \$12.839.934.
4. Para el señor **LUIS ENRIQUE BOTERO GARCIA C.C. 70.951.298**, el **LOTE CUATRO**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos:#Por el Norte con la carretera;

Por el Sur con el lote tres, por el Oriente con el lote uno y Por el Occidente con la carretera de acceso al lote tres# queda con un área de 24.293 Mts2 y un avalúo de \$9.373.512.

5. Para el señor **JAVIER JOHANE PARADA ORTEGA C.C. 88.145.950**, el **LOTE CINCO**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos:#Por el Norte con el lote diez y seis; Por el Sur con la carretera, por el Oriente con la carretera y Por el Occidente con el lote seis# queda con un área de 10.000 mts2 y un avalúo de \$3.467.128.
6. Para el señor **JOSE DELIO GARCIA GOMEZ C.C. 15.366.345** el **LOTE SEIS**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos:#Por el Norte con el lote siete; Por el Sur con la carretera, por el Oriente con el lote cinco y Por el Occidente con el lote siete# queda con un área de 10.000Mts2 y un avalúo de \$3.467.128.
7. Para el señor **FRANCISCO BOTERO GARCIA C.C. 70.953.890**, el **LOTE SIETE**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos:#Por el Norte con la carretera; Por el Sur con el predio a nombre del señor PEDRO JULIO DUQUE RAMIREZ, por el Oriente con el lote TRES y la carretera de acceso al lote tres y por el Occidente con el predio a nombre del señor PEDRO JULIO DUQUE RAMIREZ# queda con un área de 60.000 Mts2 y un avalúo de \$9.373.512.
8. Para el señor **DIEGO ALEXANDER CEBALLOS GOMEZ C.C. 1.038.407.781** el **LOTE OCHO**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos:#Por el Norte con LOTE ONCE; Por el Sur con la carretera, por el Oriente con el lote QUINCE y Por el Occidente con el NUEVE Y DIEZ # queda con un área de 10.086Mts2 y un avalúo de \$3.468.284.
9. Para el señor **CARLOS AUGUSTO HURTADO GIRALDO C.C. 98.589.44** el **LOTE NUEVE**, Ilustrado en el croquis y

descrito con los siguientes linderos:# Por el Norte con el lote diez; Por el Sur con la carretera, por el Oriente con el lote ocho y Por el Occidente con la carretera# queda con un área de 15.110Mts2 y un avalúo \$6.420.608.

10. Para el señor **RUBELIO FLOREZ MUÑOZ C.C. 9.855.534** el **LOTE DIEZ**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos:# Por el Norte con el lote ONCE; Por el Sur con el lote nueve, por el Oriente con el lote ocho y Por el Occidente con la carretera# queda con un área de 15.110Mts2 y un avalúo \$6.420.608.
11. Para la señora **ADRIANA LOPERA ARROYAVE C.C. 39.175.101** el **LOTE ONCE**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos:# Por el Norte con el lote DOCE; Por el Sur con el lote DIEZ, por el Oriente con el lote QUINCE y Por el Occidente con la carretera# queda con un área de 6.400Mts2 y un avalúo \$2.461.661.
12. Para la señora **MARIA NURY ARROYAVE PEREZ C.C. 43.039.894** el **LOTE DOCE**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos:# Por el Norte con el lote TRECE; Por el Sur con el lote ONCE, por el Oriente con el lote QUINCE y Por el Occidente con la carretera# queda con un área de 6.400Mts2 y un avalúo \$2.461.661.
13. Para la señora **LUZ ADRIANA QUINCHIA C.C. 43.983.988** el **LOTE TRECE**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos:# Por el Norte con el lote CATORCE; Por el Sur con el lote DOCE, por el Oriente con el lote QUINCE y Por el Occidente con la carretera# queda con un área de 9.098Mts2 y un avalúo \$4.450.766.
14. Para la señora **MARIA ESTELLA BOTERO GARCIA C.C. 42.840.043** el **LOTE CATORCE**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos:# Por el Norte con el predio a

nombre del señor JOSE LEOCADIO BOTERO; Por el Sur con el lote TRECE, por el Oriente con el lote QUINCE y Por el Occidente con la carretera# queda con un área de 17.198Mts2 y un avalúo \$12.839.934.

15. Para el señor **FRANCISCO BOTERO GARCIA C.C. 70.953.890**, el **LOTE QUINCE**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: #Por el Norte con el predio del señor JOSE LEOCADIO BOTERO y el predio a nombre del municipio del Peñol; Por el Sur con la carretera y el lote seis, por el Oriente con el lote diez y seis y el lote seis y por el occidente con los lotes catorce, trece, doce, once y ocho# queda con un área de 21.196 Mts2 y un avalúo de \$9.373.512.

16. Para el señor **OMAR DE JESUS BOTERO GARCIA C.C. 15.433.378**, el **LOTE DIEZ Y SEIS**, Ilustrado en el croquis y descrito con los siguientes linderos: #Por el Norte con el predio a nombre del municipio del Peñol y el predio a nombre del señor JESUS BOTERO BOTERO ; Por el Sur con la carretera, por el Oriente con el predio del municipio del Peñol y Por el Occidente con la carretera de acceso al lote cuatro y el lote cuatro# queda con un área de 22.353Mts2 y un avalúo de \$9.373.512.

TERCERO: Esta decisión se notifica por Estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CONSTANCIA DE EJECUTORIA: la presente providencia alcanza su ejecutoria el 15 de Diciembre de 2022 a las 5 p.m.

Firmado Por:
Mario Fernando Jaramillo Chavarria
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743d85c8c295428a465996c06771a9704b70db64e982f4bb83945682b60a33f4**

Documento generado en 11/12/2022 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>